

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE ABRIL DE 2002

AÑO CX

\$ 0,70

Nº 29.886

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO

Ley 25.587

Establécese que sólo será admisible la medida cautelar reglada por el artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los procesos judiciales en que se demande al Estado nacional, a entidades financieras, de seguros o a mutuales, en razón de créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones financieras que pudieran considerarse afectados por las disposiciones de la Ley Nº 25.561, reglamentarias y complementarias, cuando existiere el peligro de que si se mantuviere o alterare, en su caso, la situación de hecho o derecho, la modificación pudiera interferir en la sentencia o convirtiere su ejecución en imposible o ineficaz. Vigencia.

Sancionada: Abril 25 de 2002.
Promulgada: Abril 25 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — En los procesos judiciales de cualquier naturaleza en que se demande al Estado nacional, a entidades integrantes del sistema financiero, de seguros o a mutuales de ayuda económica en razón de los créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones financieras que pudieran considerarse afectados por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.561 y sus reglamentarias y complementarias, sólo será admisible la medida cautelar reglada por el artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando existiere el peligro de que si se mantuviere o alterare, en su caso, la situación de hecho o derecho la modificación pudiera interferir en la sentencia o convirtiere su ejecución en imposible o ineficaz.

En ningún caso las medidas cautelares que se dispongan podrán tener idéntico objeto que el perseguido respecto de lo que deba ser materia del fallo final de la causa, ni consistir en la entrega, bajo ningún título, al peticionario de los bienes objeto de la cautela.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos, en los que se pruebe que existan razones suficientes que pongan en riesgo la vida, la salud, o la integridad física de las personas, o cuando la reclamante sea una persona física de setenta y cinco (75) o más años de edad.

Esta disposición, de orden público, se aplicará a todas las causas en trámite y alcanzará también a todas las medidas cautelares que se encuentren pendientes de ejecución, cualquiera fuere la fecha de la orden judicial.

ARTICULO 2º — Las medidas cautelares indicadas en el artículo anterior no podrán en ningún caso ser ejecutadas sobre los fondos del Banco Central de la República Argentina, aunque los mismos se encuentren por razones transitorias u operativas en poder de las entidades financieras.

ARTICULO 3º — A los fines del cumplimiento de toda medida cautelar, deberá oficiarse previamente al Banco Central de la República Argentina, a los efectos de que informe sobre la existencia y legitimidad de la imposición efectuada ante la entidad financiera, los saldos existentes a la fecha del informe en la cuenta de la parte peticionaria, como así también el monto y la moneda de depósito pactada originalmente.

ARTICULO 4º — Las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 1º de esta ley, serán apelables con efecto suspensivo ante la Cámara Federal de Apelaciones que sea tribunal de alzada del juzgado que las dictó. Quedan exceptuados de este efecto, aquellos casos en que se pruebe que existe razón suficiente que ponga en riesgo la vida, la salud o la integridad física de las personas o cuando la reclamante sea una persona física de setenta y cinco (75) años o más de edad. Dicho recurso deberá ser presentado en el juzgado dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de que el interesado tomare conocimiento de la resolución que concedió la medida cautelar. Los fundamentos de la apelación deberán expresarse en el mismo escrito. Están legitimados a interponerlo tanto la parte demandada, la actora como las entidades bancarias o financieras afectadas por la medida cautelar, aunque éstas no revistieren aquel carácter.

ARTICULO 5º — Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Primera Instancia deberá limitarse a remitir el expediente

a la Cámara sin más trámite. Recibido el expediente en la Cámara, ésta correrá traslado del recurso a la contraria por el plazo de cinco (5) días. Contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, la Cámara se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del recurso, pudiendo, en su caso, confirmar, revocar o modificar los alcances de la medida cautelar.

ARTICULO 6º — La tramitación de los procesos mencionados en el artículo 1º corresponden a la competencia de la Justicia Federal.

ARTICULO 7º — Derógase el artículo 195 bis del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 8º — En los supuestos que se hubiera interpuesto recurso de apelación directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en virtud de lo establecido por el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que por el artículo anterior se deroga, la Corte Suprema de Justicia de la Nación remitirá a las respectivas Cámaras de Apelaciones, las actuaciones que se encontraran pendientes de decisión a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Las Cámaras de Apelaciones deberán resolver los recursos adecuando su trámite a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO 9º — La presente ley comenzará a regir desde el momento de su promulgación y ten-

SUMARIO

Pág.	Pág.
	<i>vincia de Neuquén, la Cuenca Austral y la Plataforma Continental, a la República Oriental del Uruguay.</i>
	2
	MINISTERIO DEL INTERIOR Decreto 675/2002 Designase Secretario de Provincias.
	2
4	PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Resolución 2/2002-SPMEDR Reglamento de Ejecución de Proyectos Año-2000. Rendiciones de cuentas.
	2
	Resolución 3/2002-SPMEDR Modifícanse las Resoluciones Nros. 77/2001 y 99/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, con la finalidad de readecuar los plazos y porcentajes establecidos para la ejecución de Proyectos Año 2001.
5	
	4
	PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Resolución 43/2002-PTN Unifícase la representación judicial del Estado Nacional en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con una causa iniciada en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Civil y Comercial, Departamento Judicial de Santa Fe.
	4
	SALUD PUBLICA Disposición 1507/2002-ANMAT Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia Metronidazol, para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,1%.
1	
	5
	DECRETOS SINTETIZADOS
	2
	AVISOS OFICIALES
	Nuevos
	7
	Anteriores
	15

drá vigencia mientras dure la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, dispuesta por la Ley N° 25.561, por encontrarse comprometido el desenvolvimiento de una actividad esencial del Estado.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.587 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 676/2002

Bs. As., 25/4/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.587 cùmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi.



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 675/2002

Desígnase Secretario de Provincias.

Bs. As., 23/4/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador Público Nacional D. Héctor Olindo TENTOR (M.I. N° 16.971.335).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 677/2002

Bs. As., 25/4/2002

Considérase adscripto a partir del 9 de enero de 2002 en la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación a Juan Carlos Campos, empleado del Banco de la Provincia de Buenos Aires teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 382/02 del Directorio de la citada entidad. Establécese que el agente mencionado presente mensualmente ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente en la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.



RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 2/2002

Reglamento de Ejecución de Proyectos Año-2000. Rendiciones de cuentas.

Bs. As., 24/4/2002

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0160270/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Leyes N° 22.317, N° 25.237 y N° 25.401, los Decretos N° 819 de fecha 17 de julio de, N° 434 de fecha 29 de abril de 1999, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 83 de fecha 22 de junio de 1999, N° 14 de fecha 23 de noviembre de 2000, N° 6 de fecha 16 de marzo de 2001, N° 11 de fecha 27 de marzo de 2001, N° 23 de fecha 26 de abril de 2001, N° 36 de fecha 7 de mayo de 2001, N° 263 de fecha 20 de noviembre de 2001 y N° 305 de fecha 7 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, se asignó al MINISTERIO DE LA PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto N° 357/2002 y su modificatorio N° 475/2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 42 de la Ley N° 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley N° 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo de artículo 49 de la Ley N° 25.401 se fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000), estableciéndose que aquel monto será administrado en parte iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000 para el presupuesto del año en curso, del cupo anual que fuera asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley N° 25.237.

Que por los Decretos N° 819/98 y N° 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME N° 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que en virtud de la Resolución SEPyME N° 14/2000 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos-Año 2000.

Que por las Resoluciones SEPyME N° 6/2001 y N° 36/2001 se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas beneficiarias que se detallan en sus respectivos anexos para la ejecución de los proyectos aprobados.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 11/2001 se aprobó el Reglamento para la Ejecución de Proyectos -Año 2000.

Que por Resolución SEPyME N° 23/2001 se amplió el plazo para iniciar las actividades de capacitación establecido en el artículo 8° de la Resolución mencionada en el considerando precedente.

Que asimismo, la Resolución SEPyME N° 305/2001 amplió la fecha para la ejecución de proyectos año 2000 al 30 de marzo de 2002 y se estableció además, la fecha límite para la presentación de rendición de cuentas de proyectos año 2000, hasta el 15 de abril de 2002.

Que en el artículo 9° de la Resolución SEPyME N° 11/2001 se estableció que las empresas asignatarias deberán ejecutar, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proyecto aprobado antes del 30 de julio de 2001, inclusive. La presentación de la rendición de cuentas sobre esta etapa deberá hacerse antes del 6 de agosto de 2001, inclusive.

Que asimismo, en el segundo párrafo de dicho artículo, se señaló que las empresas asignatarias deberán ejecutar como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) del total del proyecto aprobado antes del 30 de octubre de 2001, inclusive. La presentación de la rendición de cuentas sobre esta etapa deberá hacerse antes del 6 de noviembre de 2001, inclusive.

Que los beneficiarios del cupo de Crédito Fiscal han presentado numerosos pedidos de excepción a los plazos y porcentajes establecidos por la normativa aplicable, en virtud de la crisis económico financiera que padece nuestro país y que ha tenido un gran impacto sobre el sector de las pequeñas y medianas empresas.

Que el espíritu del Reglamento para la Ejecución de Proyectos-Año 2000, persigue la efectiva ejecución de los Proyectos y por su parte, las empresas conservan el ánimo de continuar con la ejecución de sus proyectos.

Que en consecuencia, resulta conveniente considerar las solicitudes presentadas, y que en cumplimiento del principio de igualdad debe atenderse a la situación tanto de las empresas que solicitan excepciones, como las que no lo han realizado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

RIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL RESUELVE:

Artículo 1° — Aceptar las rendiciones de cuentas presentadas o que se presenten hasta quince días posteriores a la publicación de la Presente en el Boletín Oficial, con prescindencia de los porcentajes de ejecución y del cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 11 de fecha 27 de marzo de 2001 "Reglamento de Ejecución de Proyectos Año-2000 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 23 de fecha 26 de abril de 2001 y N° 305 de fecha 7 de diciembre de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 43/2002

Otórgase a Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, Pan American Sur S.R.L. y Wintershall Energía S.A. una autorización para la exportación de gas natural producido en áreas de la provincia de Neuquén, la Cuenca Austral y la Plataforma Continental, a la República Oriental del Uruguay.

Bs. As. 23/4/2002

VISTO el Expediente N° 751-000214/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley N° 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto en el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL

Boletín Oficial
de la
República Argentina

NUEVA DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

DEL URUGUAY el 8 de julio de 1991 y el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 20 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titulares en los Contratos de Unión Transitoria de Empresas para la explotación, desarrollo y exploración complementaria de las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titulares en la Concesión de Explotación del Area I de la CUENCA AUSTRAL en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 214 del 10 de febrero de 1994, han solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por un volumen firme de hasta UN MILLON TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.300.000 m3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS (4.182.900.000 m3) de gas natural.

Que las exportaciones de gas natural sobre las cuales se solicita autorización se llevarán a cabo utilizando el denominado Gasoducto Cruz del Sur que unirá las localidades de Punta Lara, en la REPUBLICA ARGENTINA, con las localidades de Colonia y Montevideo, en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que las empresas solicitantes han remitido copia autenticada del Contrato de Compra-venta de Gas Natural entre PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, con GASEBA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA del 18 de diciembre de 2001 (fojas 4 a 43 del Expediente N° 751-000214/2002).

Que conforme al Contrato de Compra-venta de Gas Natural indicado en el considerando precedente, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta UN MILLON TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.300.000 m3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS (4.182.900.000 m3) de gas natural.

Que las empresas solicitantes han manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en el Artículo 3° inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Que en el Artículo 2° del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY del 8 de julio de 1991 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 20 de septiembre de 1996, se establece que las Partes no pondrán restricciones a que los productores y otros dispones de gas natural de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY exporten gas natural al país vecino, condicionado a su nivel de reservas y disponibilidades, de acuerdo a la legislación vigente.

Que en el Artículo 4° del Acuerdo señalado en el considerando precedente, se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva

legislación de cada Estado parte, constituyen el marco legal aplicable.

Que la Ley N° 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que se debe dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas del Contrato de Compra-venta de Gas Natural entre PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, con GASEBA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA del 18 de diciembre de 2001, tales como las cláusulas 4.1., 11.4. y/o de cualquier renegociación del Contrato, no son aprobadas ni consentidas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA con anterioridad a su puesta en práctica.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso 3) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDYE/GAL/D N° 1050 del 12 de marzo de 2002 (fojas 164 a 167 del Expediente N° 751-000214/2002).

Que en caso de corresponder serán de aplicación las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, N° 427 del 3 de febrero de 1997 y N° 478 del 18 de julio de 1997.

Que se debe establecer un plazo, previo al inicio de las exportaciones, dentro del cual las empresas solicitantes deberán presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, copia fiel de los instrumentos legales por los cuales se posibilita el transporte del gas objeto de la exportación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, en su informe del 21 de marzo de 2002, expresa que las cláusulas del Contrato de Suministro de Gas Natural referidas a las condiciones de "Tomar o Pagar" y al "Plazo del Período de Recuperación", resultan ampliamente compensadas, en términos comparativos con los contratos locales, al considerar los efectos de la modificación del régimen cambiario y la conversión a PESOS de las obligaciones exigibles pactadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera, dispuestos por medio de la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002.

Que la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 por la cual se establece un procedimiento de aprobación automática de solicitudes de exportación de gas natural, en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas y se cumplan los requisitos especificados en la misma.

Que según el informe técnico pertinente del 6 de marzo de 2002 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, los valores del Índice de Reposición de Reservas y la Relación entre Reservas y Producción se encuadran a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el informe técnico mencionado se considera factible acceder a la autorización solicitada y del mismo surge la disponibilidad de gas proveniente de la CUENCA AUSTRAL para afronta la exportación bajo los términos

solicitados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que respecto al gas natural proveniente de la CUENCA NEUQUINA se expresa, en el informe señalado, que existiría un déficit de reservas de gas natural a partir del año 2015 y por lo tanto se recomienda limitar la autorización de exportación del gas proveniente de esa cuenca hasta el año 2014.

Que en el caso que las empresas solicitantes acrediten con una anticipación no menor a SEIS (6) meses antes del inicio del año 2015, ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la incorporación de reservas comprobadas en la CUENCA NEUQUINA que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos de exportación con gas proveniente de esa Cuenca, no será de aplicación la limitación respecto a la autorización de exportación de gas natural con origen en la CUENCA NEUQUINA.

Que en el Artículo 4° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece que las autorizaciones de exportación otorgadas de conformidad con dicha Resolución quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso 1) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, una autorización para la exportación de gas natural producido en los yacimientos de las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE" ubicadas en la Provincia del NEUQUEN y en los yacimientos de la Concesión de Explotación del Area I de la CUENCA AUSTRAL, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, conforme con los compromisos que constan en el Contrato de Compra-venta de Gas Natural entre PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA con GASEBA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA del 18 de diciembre de 2001 (fojas 4 a 43 del Expediente N° 751-000214/02), por un volumen firme de hasta UN MILLON TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.300.000 m3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS (4.182.900.000 m3) de gas natural.

Art. 2° — A los fines previstos en el Artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, y de acuerdo a lo solicitado oportunamente por PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1° del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días

computados a partir del 1° de mayo de 2002, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3°, inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en base a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas del Contrato de Compra-venta de Gas Natural entre PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, con GASEBA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA del 18 de diciembre de 2001, tales como las cláusulas 4.1., 11.4. y/o de cualquier renegociación del Contrato, no son aprobadas ni consentidas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con anterioridad a su puesta en práctica en los términos de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Las empresas a las cuales se les otorga la autorización de exportación por el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con una anterioridad no inferior a los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de la exportación, copia fiel de los instrumentos legales por los cuales se posibilita el transporte del gas natural objeto de la exportación.

Art. 6° — Con una anticipación no menor a SEIS (6) meses antes del inicio del año 2015, las empresas solicitantes deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la documentación por la cual se acredite la incorporación de reservas comprobadas en la CUENCA NEUQUINA que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación o, en su defecto, será de aplicación en forma exclusiva para la autorización de exportación de gas natural con origen en la CUENCA NEUQUINA, lo establecido en el Artículo 8° inciso b) de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7° — Las empresas a las cuales se les otorga la autorización de exportación por el artículo 1° de la presente resolución, deberán informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8° — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 76/2002

Déjase sin efecto la medida establecida por la Resolución N° 1385/99-MEYOSP, referida a la aplicación de derechos antidumping definitivos para operaciones con placas y baldosas de cerámica originarias de la República Italiana.

Bs. As., 24/4/2002

VISTO el Expediente N° 061-000794/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MINERA, peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, de gres fino, "porcellanato", en todas sus medidas, originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6907.90.00.

Que con fecha 22 de septiembre de 1998, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 630, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que por medio de Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1385 del 12 de noviembre de 1999, se procedió al cierre de la investigación en curso con la aplicación de derechos antidumping definitivos de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE COMA OCHENTA CENTAVOS (U\$S 7,80) por METRO CUADRADO (m2.) para la medida de VEINTE CENTIMETROS POR VEINTE CENTIMETROS (20 cm. x 20 cm.), un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE (U\$S 9) por METRO CUADRADO (m2.) para la medida de TREINTA CENTIMETROS POR TREINTA CENTIMETROS (30 cm. x 30 cm.) y un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ COMA NOVENTA CENTAVOS (U\$S 10,90) por METRO CUADRADO (m2.) para la medida de CUARENTA CENTIMETROS POR CUARENTA CENTIMETROS (40 cm. x 40 cm.).

Que con fecha 26 de enero de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron la celebración de consultas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el párrafo 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

Que las consultas mencionadas en el considerando inmediato anterior se llevaron a cabo el 1° de marzo de 2000, no arribándose a una solución satisfactoria.

Que por ello, las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un Grupo Especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

Que el Organismo de Solución de Controversias estableció un Grupo Especial de acuerdo al requerimiento presentado, acordándose que el mandato permita formular conclusiones que ayuden al Organismo de Solución de Controversias a efectuar recomendaciones.

Que finalmente, el Grupo Especial elevó su informe final el 14 de septiembre de 2001, concluyendo "Recomendamos al Organismo de Solución de Diferencias que pida a la Argentina que ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le impone el Acuerdo Antidumping".

Que en cumplimiento con la recomendación efectuada, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó con fecha 20 de marzo de 2002, el correspondiente Informe de puesta de conformidad de la medida teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por el panel.

Que se procedió a notificar el Informe mencionado precedentemente a la DELEGACION DE LA COMUNIDAD EUROPEA en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Autoridad de Aplicación invitó a la DELEGACION DE LA COMUNIDAD EUROPEA en la REPUBLICA ARGENTINA a tomar vista del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, así como, a realizar las observaciones que considerasen.

Que por Expediente N° S01:0159462 de fecha 10 de abril de 2002, la Delegación de la Comisión Europea en la REPUBLICA ARGENTINA adjuntó notas referentes al Informe de puesta de conformidad de la medida teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por el panel.

Que con fecha 18 de abril de 2002, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL efectuó un Informe tomando en consideración las observaciones realizadas por la DELEGACION DE LA COMUNIDAD EUROPEA en la REPUBLICA ARGENTINA y por la ASOPIASTRELLE.

Que de la puesta de conformidad de la medida surge que no se han detectado márgenes de dumping.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL en base al informe mencionado en el considerando inmediato anterior, elevó su recomendación acerca de dejar sin efecto la medida establecida por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1385 del 12 de noviembre de 1999 a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la medida establecida por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1385 del 12 de noviembre de 1999 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, de gres fino, "porcellanato", en todas sus medidas, originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6907.90.00.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 43/2002

Unifícase la representación judicial del Estado Nacional en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con una causa iniciada en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial, Departamento Judicial de Santa Fe.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00, la Resolución PTN N° 2/01 y la Resolución PTN N° 4/01 y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados MAUTINO, Bernabé Luis y otros c/Estado Nacional y otros s/Ordinario, iniciados ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial Departamento Judicial de Santa Fe, se ha iniciado demanda contra la Administración Federal de Ingresos Públicos y contra varios Ministerios.

Que en dicha causa fueron demandados los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, del Interior y de Economía.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional y sus descentralizaciones en el juicio referido.

Que, resulta imprescindible que cada Ministerio codemandado dicte el correspondiente acto administrativo autorizando a intervenir a los Delegados del Cuerpo de Abogados, con competencia para representar al Estado Nacional en juicio, por ante el Departamento Judicial de Santa Fe.

Que, a ese efecto, es conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, organismo que, por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6°, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la representación judicial del Estado Nacional —Ministerio de Economía, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Administración Federal de Ingresos Públicos—, en los autos caratulados MAUTINO, Bernabé Luis y otros c/Estado Nacional y otros s/Ordinario, iniciados ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial Departamento Judicial de Santa Fe.

Art. 2° — Encomendar al Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que remita a los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, con sede en la jurisdicción de Santa Fe, los antecedentes pertinentes correspondientes a los autos mencionados y colabore en toda la gestión judicial, a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén M. Citara.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 3/2002

Modifícanse las Resoluciones Nros. 77/2001 y 99/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, con la finalidad de readecuar los plazos y porcentajes establecidos para la ejecución de Proyectos Año 2001.

Bs. As., 24/4/2002

VISTO el Expediente N° EXP-S01: 0160275/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes N° 22.317, N° 25.237 y N° 25.401, los Decretos N° 819 de fecha 17 de julio de 1998, N° 434 de fecha 29 de abril de 1999 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 83 de fecha 22 de junio de 1999, N° 4 de fecha 3 de abril de 2001, N° 85 de fecha 4 de julio 2001, N° 94 de fecha 10 de julio de 2001, N° 118 y N° 119 de fecha 2 de agosto de 2001, N° 148 de fecha 29 de agosto de 2001, N° 77 de fecha 26 de septiembre de 2001, N° 99 de fecha 5 de octubre de 2001, N° 100 de fecha 5 de octubre de 2001, N° 293 de fecha 28 de noviembre de 2001, N° 306 de fecha 11 de diciembre de 2001 y N° 350 de fecha 20 de diciembre de 2001 y las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS N° 1 y N° 2 de fecha 26 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, se asignó al MINISTERIO DE LA PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto N° 357/2002 y su modificatorio N° 475/2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 42 de la Ley N° 25.237, se estableció que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley N° 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401 se fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.317.

Que mediante el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000 para el presupuesto del año 2001 del cupo anual que fuera asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el artículo 42 de la Ley N° 25.237.

Que por los Decretos N° 819/98 y N° 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME N° 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyME N° /2001 se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos-Año 2001.

Que la Resolución SPEyME N° 85/2001 aprobó el Reglamento para la Ejecución de Proyectos-Año 2001.

Que en virtud de las Resoluciones SEPyME N° 94/2001, N° 118/2001, N° 119/2001, N° 148/2001, N° 100/2001, N° 293/2001;

Nº 306/2001 y Nº 350/2001 se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas beneficiarias que se detallan en sus respectivos anexos.

Que mediante la Resolución SEPyME Nº 77/2001 se aprobó el Reglamento para el Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos-Año 2001.

Que en el artículo 12 de la citada Resolución, se señaló que el inicio de actividades de capacitación deberá verificarse dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

Que por la Resolución SEPyME Nº 99/2001 se ampliaron los plazos establecidos para la ejecución de Proyectos-Año 2001.

Que en la Disposición DNCyMPyME Nº 1/2001 se estableció la aceptación de las adhesiones al Reglamento de Ejecución e Inicio de actividades y a su vez, a través de la DNCyMPyME se concedieron las prórrogas solicitadas por las empresas hasta el 31 de julio de 2002 para la ejecución de sus proyectos.

Que los beneficiarios del cupo de Crédito Fiscal han presentado numerosos pedidos de excepción a los plazos y porcentajes establecidos por la normativa aplicable, en virtud de la crisis económico financiera que padece nuestro país y que ha tenido un gran impacto sobre el sector de las pequeñas y medianas empresas.

Que el espíritu del Reglamento para la Ejecución de Proyectos-Año 2001, persigue la efectiva ejecución de los Proyectos y por su parte, las empresas conservan el ánimo de continuar con la ejecución de sus proyectos.

Que por lo expuesto, deviene necesario modificar los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución SEPyME Nº 77/2001 y Nº 1 de la Resolución SEPyME Nº 99/2001 a fin de readecuar los plazos y porcentajes allí establecidos.

Que en el mismo sentido, corresponde dejar sin efecto el artículo 12 de la Resolución SEPyME Nº 77/2001.

Que en consecuencia, resulta conveniente considerar las solicitudes presentadas, y que en cumplimiento del principio de igualdad debe atenderse a la situación tanto de las empresas que solicitan excepciones, como las que no lo han realizado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el artículo 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 77 de fecha 26 de septiembre de 2001.

Art. 2º — Sustitúyese los artículos 13, 14, 15 y 1º de las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 77 de fecha 26 de septiembre de 2001 y Nº 99 de fecha 5 de octubre de 2001 respectivamente, sobre los plazos y porcentajes establecidos para la Ejecución de Proyectos y Rendiciones de Cuentas, por el siguiente: "El plazo máximo de Ejecución de Proyectos será de DOCE (12) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la aprobación del acceso al Régimen de Crédito Fiscal, pudiendo las empresas beneficiarias presentar hasta TRES (3) Rendiciones de Cuentas, cuyo plazo máximo será de QUINCE (15) días vencido el plazo de Ejecución de DOCE (12) meses".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución P-48/2002

Delégase en la Dirección de Marcas la facultad de establecer criterios de clasificación de productos y servicios para el registro de marcas, de acuerdo con la Octava Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza.

Bs. As., 4/3/2002

VISTO la Octava Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas del Convenio de Niza y el Decreto 558/81, reglamentario de la Ley de Marcas Nº 22.362, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 558/81 estableció, en su artículo 1º, que los productos y los servicios serían clasificados, a los efectos del registro de marcas, de acuerdo a la lista de clases y notas explicativas que allí se aprobaban, resultando que dicha nomenclatura era coincidente con la por entonces vigente edición de la Clasificación del Convenio de Niza.

Que desde entonces y hasta el presente, una sana práctica administrativa ha llevado a que, dentro del marco de la referida clasificación establecida por norma, las sucesivas modificaciones introducidas en dicho convenio internacional, como resultado de la tarea de actualización llevada a cabo en forma permanente por el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, especialmente en lo referente a la lista alfabética de productos y servicios, sean tenidas en cuenta a la hora de clasificar las marcas que se pretenden registrar.

Que, actualmente, la DIRECCION DE MARCAS de este Instituto hace aplicación, por vía de interpretación, de la séptima edición de dicha Clasificación Internacional.

Que a partir del día 1º de enero de 2002, en los países miembros del Convenio de Niza y en aquellos que adhieren a su aplicación sin serlo, ha entrado en vigencia la Octava Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas.

Que esa octava edición introduce varias modificaciones respecto de la precedente, en particular en lo que se refiere a la creación de tres nuevas clases de servicios, incluidas en el nomenclador bajo los números de las clases 43, 44 y 45.

Que atento la relevancia de las modificaciones introducidas en la actual versión del Nomenclador Internacional, y siendo que la República Argentina no ha adherido aún al Convenio de Niza, resulta necesario readecuar los criterios de clasificación adoptados por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, conformándolos a los utilizados internacionalmente.

Que además, la aplicación de criterios uniformes y la utilización de mecanismos eficaces y actualizados resulta acorde con las recomendaciones de diversos convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

Que en el caso de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, se trata de un instrumento que establece un orden apto para recuperar información, facilitando la precisa determinación del ámbito de protección del derecho de la marca, dando más aptitud para identificar productos o servicios y posibilitando que la búsqueda de la información necesaria para un correcto análisis y concesión de una solicitud se realice de acuerdo a un parámetro internacional uniforme.

Que la utilización de un sistema de clasificación internacional común, evitará cuestionamientos de los solicitantes de marcas al mo-

mento de ejercer el derecho de prioridad, emergente del art. 4 del Convenio de París, ley Nº 17.011 en particular en los casos en que el depósito de la primera solicitud fuera efectuado en nuestro país.

Que aún cuando la República Argentina no haya adherido al Convenio de Niza, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial se encuentra facultado para adoptar por vía de interpretación, dentro del marco que brinda el Decreto 558/81, un criterio de clasificación que se condiga con los términos de esta Clasificación Internacional.

Que el Instituto se encuentra habilitado para resolver sobre la materia, en virtud de lo expresamente dispuesto en el art. 2º del Decreto 558/81, reglamentario de la Ley de Marcas Nº 22.362, de la cual es autoridad de aplicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481 (t.o. Decreto Nº 260 del 22 de marzo de 1996) y el Decreto Nº 1115 del 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en la DIRECCION DE MARCAS del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL la facultad de establecer criterios de clasificación de productos y servicios para el registro de marcas, que resulten conformes a la Octava Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza.

Art. 2º — La aplicación de dichos criterios deberá instrumentarse a partir del 1º de abril de 2002.

Art. 3º — Las solicitudes de marcas ingresadas antes del 1 de abril de 2002 y las de renovaciones cuyo vencimiento opere antes de dicha fecha, se tramitarán de conformidad a los criterios de clasificación previstos en la Séptima Edición del convenio citado en el artículo 1º de la presente, haciéndose constar tal circunstancia en los Certificados y Títulos respectivos.

Art. 4º — Facultar a la DIRECCION DE MARCAS del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a confeccionar los Listados de Clases de Productos y Servicios de acuerdo a la Octava Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza y dictar las normas técnicas necesarias para su aplicación.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y comuníquese mediante copia en el tablero informativo y archívese. — Germán A. Voss.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1507/2002

Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia Metronidazol, para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,1%.

Bs. As., 18/4/2002

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-129-02-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como droga de referencia a la sustancia METRONIDAZOL (número de control 101043) para ensayos físico-químicos.

Que la droga de referencia ha sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 300 mg de METRONIDAZOL cada uno.

Que la valoración potenciométrica permitió determinar que su título es de 100,1%.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia METRONIDAZOL (número de control 101043) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno; y un título de 100,1%.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de METRONIDAZOL se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por una hoja de información técnica resumida.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL

11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

8:30 A 14:30 HORAS

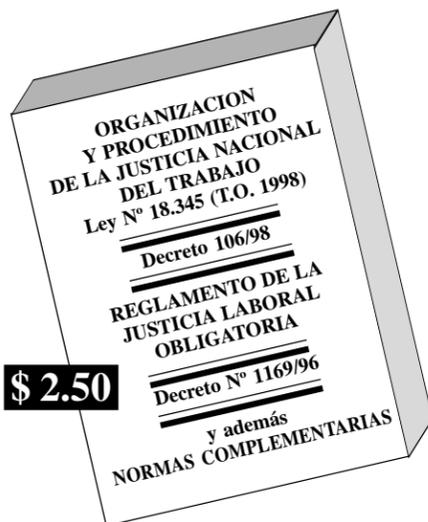
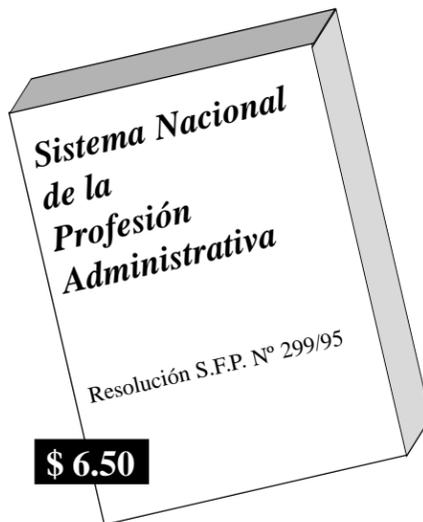
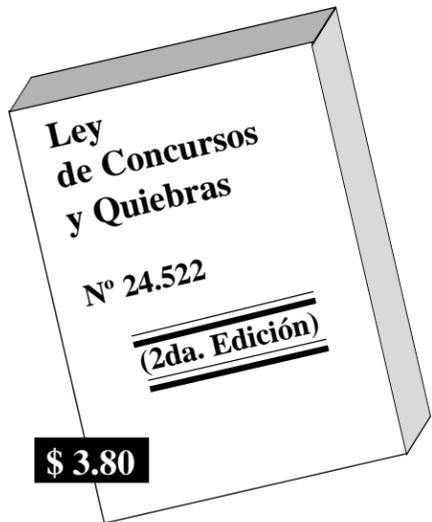
DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS

Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL

10:00 A 15:45 HORAS

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
 Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
 Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artículos 3º y 4º del Decreto N° 59 del día 11 de Enero de 2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización sita en la calle Azopardo 350, Subsuelo de la Ciudad de Buenos Aires.

DEPOSITO FISCAL: D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

MEDIO TRANSPORTADOR	FECHA ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	MERCADERIA	ENVASE	CANT.
RG940	16/10/98	109699W	6709049524	MANOMETRO	BULTO	1
AA909	30/10/98	115792N	6534873811	DISCO RIGIDO	BULTO	1
AA 909	18/05/00		6957480611	N-A	BULTO	1
AA 909	02/06/00		7822882896	N/A	BULTO	1
AA 909	03/01/01	1245-H	7319767873	CALENDARIO	BULTO	10
AA 909	03/01/01	1245-H	9332466135	SOFTWARE	BULTO	1
AA909	05/01/01	2363-J	6577084253	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
AA909	05/01/01	2363-J	8116566640	PARTES PARA PLAQUETAS	BULTO	1
CV7644	05/01/01	2392-L	4784379202	MEDICAMENTOS	BULTO	1
AA909	10/01/01	4486-R	9343439965	PARTES PARA COMPUTADORA	BULTO	1
AA909	10/01/01	4486-R	7159091730	MEDICAMENTO	BULTO	1
BA2267	11/01/01	4898-B	3741348251	TABACO	BULTO	1
AA909	12/01/01	5561-M	8323564056	INSTR. MEDICO	BULTO	1
AA909	14/01/01	6363-N	9339470206	REPUESTO PARA MAQUINA	BULTO	1
AA909	17/01/01	7487-V	9343440654	REP. PARA COMPUTADORA	BULTO	1
AA909	17/01/01	7487-V	6708625151	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	17/01/01	7487-V	9339516642	PROTEINAS	BULTO	1
MP6712	17/01/01	7567-U	6437755634	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
AS101	18/01/01	7856-U	6694692690	GALLETITAS	BULTO	4
AA 909	19/01/01	8599-D	2418230662	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
CLX764	19/01/01	8637-T	2757133374	EQUIPO DE AGUA	BULTO	2
AS101	23/01/01	9884-B	6709773453	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	23/01/01	10048-X	9294915280	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	23/01/01	10048-X	9294913821	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	24/01/01	10797-T	4984417970	PLAQUETAS	BULTO	1
AA909	24/01/01	10797-T	9328592195	CALENDARIOS	BULTO	1
MP6712	24/01/01	10748-P	6191831306	ADITIVO PARA ALIMENTO	BULTO	1
AA909	25/01/01	11359-Y	4166647041	SANGRE HUMANA	BULTO	1
KLB079	25/01/01	11449-Y	6505113252	SEMILLAS	BULTO	1
MP6715	27/01/01	12107-G	6429389201	FOLLETOS - BOLIGRAFOS	BULTO	18
AA909	28/01/01	12532-X	9149861453	FORMULARIOS	BULTO	9
AA909	28/01/01	12532-X	9329179510	PORTE PARA MAQUINA	BULTO	2
AA909	04/02/01	14951-P	8121749580	EQUIPO DE TELEFONIA	BULTO	1
AA909	06/02/01	16256-P	6696501221	FERTILIZANTE	BULTO	1
AA909	06/02/01	16256-P	6696501210	FERTILIZANTE	BULTO	1
AA909	09/02/01	17635-R	8166201853	CPU	BULTO	1
BA267	09/02/01	17652-Z	3687835480	PARTES DE AVION	BULTO	1
AA909	10/02/01	17812-Y	6520541495	ALIMENTO	BULTO	2
AA909	10/02/01	17812-Y	8300353110	SOFTWARE	BULTO	1
AA909	11/02/01	17843-S	6702492215	SCANNERS	BULTO	1
BA 226	12/02/01	18553-R	6494771371	SEMILLAS	BULTO	1
AA909	13/02/01	18999-X	6712203875	ELECTRODOMESTICOS	BULTO	1
MP6712	14/02/01	19540-Y	5700378121	SOFTWARE	BULTO	1
AA909	14/02/01	19534-R	9296279834	REPUESTOS	BULTO	1
AS101	15/02/01	20029-X	6712203890	LAVARROPAS	BULTO	1
AA909	15/02/01	20161-F	2461960653	CUERO	BULTO	1
KL795	15/02/01	20262-H	5888916924	SEMILLAS	BULTO	1
KL795	15/02/01	20262-H	4982275023	ACCESORIOS DE TELEFONIA	BULTO	1
KL795	15/02/01	20262-H	3083718245	PRODUCTOS QUIMICOS	BULTO	1
CLX764	16/02/01	20966-S	4973734846	PRENDAS DE VESTIR	BULTO	8
AA909	16/02/01	20905-L	8374351893	ROPA	BULTO	1
AA909	17/02/01	21201-B	9357252446	REP. PARA MAQUINA	BULTO	1
AA909	17/02/01	21201-B	8964452291	PALM PILOT	BULTO	1
AA909	17/02/01	21201-B	5263952013	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	17/02/01	21201-B	9350961782	MONITOR	BULTO	1
CLX760	18/02/01	21540-H	9697121011	REP. PARA BUQUE	BULTO	1
AA909	18/02/01	21233-G	6699505120	MEDICAMENTOS	BULTO	1
CLX760	18/02/01	21540-H	5696626423	DOCUMENTOS - FOTOGRAFIAS	BULTO	1
CLX760	18/02/01	21540-H	4240172075	MEDICAMENTO	BULTO	1
AS101	20/02/01	22535-M	6711562955	ALIMENTOS / JUGOS	BULTO	1
AS101	20/02/01	22535-M	9896046753	MEDICAMENTOS	BULTO	1
AA909	20/02/01	22571-M	2443273943	PROTEINAS	BULTO	1
AA909	20/02/01	22571-M	8289630705	CATALOGOS	BULTO	11
AS101	21/02/01	23079-Z	6698310850	MEDICAMENTOS	BULTO	1
AS101	21/02/01	23079-Z	6711562944	ALIMENTOS	BULTO	1
AS101	21/02/01	23079-Z	6709762850	SEMILLAS	BULTO	1
AA909	21/02/01	23101-C	9347309543	SUPLEMENTO MEDICO	BULTO	1
MP6712	21/02/01	23156-M	5257615602	FOTOTIPIAS	BULTO	1
MP6712	21/02/01	23156-M	4792399264	PARTES PARA MAQUINA	BULTO	2

MEDIO TRANSPORTADOR	FECHA ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	MERCADERIA	ENVASE	CANT.
UA985	21/02/01	23339-P	8933912363	INSTRUMENTO MUSICAL	BULTO	2
AA909	22/02/01	23760-N	8392160361	VIDEOJUEGOS	BULTO	2
KL795	22/02/01	23774-S	4969337984	REPUESTOS	BULTO	1
AA909	23/02/01	24127-L	9357252656	PORTE PARA MAQUINA	BULTO	1
AA909	23/02/01	24127-L	6712290922	ADITIVO PARA ALIMENTO	BULTO	1
MP6715	24/02/01	24562-Y	4169635816	COSMETICOS	BULTO	1
MP6715	24/02/01	24562-Y	3971179704	COSMETICOS	BULTO	1
AA909	24/02/01	24473-P	9350962272	MONITOR	BULTO	2
AA909	25/02/01	24925-R	7074261110	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	25/02/01	24925-R	8168247640	VARILLAS PARA SOLDAR	BULTO	2
RG8630	25/02/01	24625-Y	6714967405	JUGOS	BULTO	1
RG8630	25/02/01	24625-Y	6713047983	CARAMELOS	BULTO	2
RG8630	25/02/01	24625-Y	9880662864	MAIZ	BULTO	1
AZ682	25/02/01	24626P	3942742381	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
CLX760	26/02/01	25476-T	6215172272	PART. PARA MAQUINA	BULTO	1
CLX760	26/02/01	25476-T	3387917293	ROPA	BULTO	1
CLX760	26/02/01	25476-T	1770249165	SEMILLA	BULTO	1
CLX760	26/02/01	25476-T	4878813332	REP. PARA BUQUE	BULTO	1
KL 795	27/02/01	26109-N	5776781371	SEMILLAS	BULTO	1
KL 795	27/02/01	26109-N	1335927972	MEDICAMENTO	BULTO	1
AA909	28/02/01	26670-Z	7011123291	CEREAL	BULTO	1
AA909	28/02/01	26670-Z	8654377034	REPUESTOS	BULTO	1
KL795	01/03/01	27076-R	6161791705	BEBIDAS	BULTO	1
A991	01/03/01	27068-S	8049350223	ACC. ELECTRICOS	BULTO	1
A991	01/03/01	27068-S	6655802145	MEDICAMENTO	BULTO	1
A991	01/03/01	27068-S	8093842960	PLAQUETAS	BULTO	1
AS101	02/03/01	27426-Z	6710631583	MADERA	BULTO	3
AA909	02/03/01	27569-Z	8119094222	PORTE PARA MAQUINA	BULTO	4
AA909	03/03/01	27724-R	6439430093	MEDICAMENTOS	BULTO	1
AA909	03/03/01	27724-R	5828979520	CERVEZA	BULTO	1
CLX766	04/03/01	27828-W	1329376521	SABORIZANTES	BULTO	1
AA909	04/03/01	28458-W	8247215432	ACC. ELECTRICOS	BULTO	1
AA909	04/03/01	28458-W	6673064392	ACC. DE COMPUTACION	BULTO	1
AA909	04/03/01	28458-W	5974986721	GASEOSAS	BULTO	1
MP6715	05/03/01	28697-E	5834500700	LECHE	BULTO	2
AA909	06/03/01	29098-A	9297657994	MEDICAMENTOS	BULTO	1
BA2267	06/03/01	29075-S	4754822354	TELEFONO	BULTO	1
KL794	06/03/01	29169-W	6672956835	MUESTRA DE AGUA	BULTO	1
AS101	07/03/01	29391-T	6591846391	SUERO	BULTO	1
MP6712	07/03/01	29676-C	5691618752	BEBIDAS	BULTO	1
AZ682	07/03/01	29586-C	4163244746	MATERIAL PARA ANALISIS	BULTO	1
AA909	07/03/01	29672-V	6676646001	MEDICAMENTO	BULTO	1
AS101	08/03/01	29922-T	9350580886	TELEFONOS	BULTO	1
BA2267	08/03/01	30127-X	3890829294	ALIMENTO	BULTO	1
BA2267	08/03/01	30127-X	3985365134	ALIMENTO	BULTO	1
BA2267	08/03/01	30127-X	3955909694	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
KL795	08/03/01	30185-M	5415808366	ADITIVO PARA ALIMENTO	BULTO	2
KL795	08/03/01	30185-M	4973164814	PARTES PARA MAQUINA	BULTO	1
BA2267	09/03/01	30692-P	1551419391	ALIMENTO	BULTO	1
CLX764	09/03/01	30832-L	1998935654	LAMPARA	BULTO	1
AA909	09/03/01	30770-M	9368606446	REVISTAS	BULTO	10
AA909	09/03/01	30770-M	7116498583	MEDICAMENTO	BULTO	1
AA909	09/03/01	30770-M	9357253065	ETIQUETADORA	BULTO	1
AA 909	10/03/01	30892-R	9355333050	FOLLETOS	BULTO	24
AA 909	10/03/01	30892-R	9297877632	IMPRESOS	BULTO	6
AA 909	10/03/01	30892-R	9297901966	ENZIMAS	BULTO	1
AA 909	10/03/01	30892-R	9297905374	ENZIMAS	BULTO	1
AA 909	10/03/01	30892-R	9367899531	PORTE DE MAQUINA	BULTO	1
AA 909	10/03/01	30892-R	4785721150	SOFTWARE	BULTO	1
AA 909	10/03/01	30892-R	8027995043	ENZIMAS	BULTO	1
AA 909	10/03/01	30892-R	9888043572	OREGANO	BULTO	1
AA 909	10/03/01	30892-R	6611673795	ALIMENTO	BULTO	1
MP6715	10/03/01	30903-K	9880044005	ALIMENTO	BULTO	1
MP6715	10/03/01	30903-K	5984858353	PELICULAS	BULTO	1
MP6715	10/03/01	30903-K	5544176971	PLAQUETAS USADAS	BULTO	1
MP6715	10/03/01	30903-K	2736922285	CAMPERAS	BULTO	1
AZ 682	10/03/01	31275-N	4601231611	TELEFONO	BULTO	1
CV7606	11/03/01	31690-Y	6443166951	CATALOGO TEXTIL	BULTO	2
CV7606	11/03/01	31690-Y	6187764984	PROD. QUIMICO	BULTO	1
CV7606	11/03/01	31690-Y	6444353226	ALIMENTO	BULTO	1
LB 932	11/03/01	31210-C	6710015491	ALIMENTO	BULTO	1
LB 932	11/03/01	31210-C	6713048112	CARAMELO	BULTO	1
LB 932	11/03/01	31210-C	6529130613	PORTERO ELECTRICO	BULTO	1
LB 932	11/03/01	31210-C	6672971616	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	11/03/01	31795-U	8401801984	HERRAMIENTAS	BULTO	1
AA909	11/03/01	31795-U	5860808590	ALIMENTOS / LECHE CHOCOLATADA	BULTO	2
AA909	11/03/01	31795-U	9362791524	IMPRESOS TECNICOS	BULTO	4
AA909	11/03/01	31795-U	4168651852	REACTIVOS	BULTO	1
AA909	11/03/01	31795-U	9297995932	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	11/03/01	31795-U	5415808370	ADITIVO PARA ALIMENTO	BULTO	2
CLX760	11/03/01	31051-F	6443622511	CAMISetas / CD / AUDIOCASSETTE	BULTO	47
AA909	13/03/01	32366-P	2176904715	PLAQUETAS	BULTO	1
KL795	13/03/01	32393-P	1964803783	LAMPARAS	BULTO	1
KL795	13/03/01	32393-P	1964803746	LAMPARAS	BULTO	1
KL795	13/03/01	32393-P	1980726322	LAMPARAS	BULTO	1
KL795	13/03/01	32393-P	1964803761	LAMPARAS	BULTO	1

MEDIO TRANSPORTADOR	FECHA ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	MERCADERIA	ENVASE	CANT.
MP6712	14/03/01	32817-Z	6235680614	MATERIAL PARA ANALISIS	BULTO	1
MP6712	14/03/01	32817-Z	5411570953	COSMETICOS	BULTO	1
MP6712	14/03/01	32817-Z	4977533890	PLAQUETA	BULTO	1
AS101	14/03/01	32781-Z	9894648610	ALIMENTOS	BULTO	1
AS101	14/03/01	32781-Z	6707592791	HERRAMIENTAS	BULTO	1
AA909	14/03/01	32973-T	6597442972	PLAQUETA	BULTO	1
AA909	14/03/01	32973-T	7089830521	TELEFONO	BULTO	1
AA 909	14/03/01	32973-T	9337149544	PLAQUETAS	BULTO	1
AA 909	14/03/01	32973-T	8119094281	PARTES PARA MAQUINA	BULTO	3
AS 101	15/03/01	33147-H	6527541274	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	15/03/01	33454-Y	9364129040	CEPILLO ELECTRICO	BULTO	1
AA909	15/03/01	33454-Y	7308674553	PARTES PARA MAQUINA	BULTO	1
AA909	15/03/01	33454-Y	8289498674	SWITCH	BULTO	1
AA909	15/03/01	33454-Y	6670139361	MEDICAMENTO	BULTO	1
AA909	15/03/01	33454-Y	9361351123	PLAQUETA	BULTO	1
AA909	15/03/01	33454-Y	9362257133	ACC. COMPUTACION	BULTO	1
AA909	15/03/01	33454-Y	8185062841	HORMONAS	BULTO	1
AA909	16/03/01	33893-V	9357888433	REPUESTOS	BULTO	10
AA909	16/03/01	33893-V	8721665595	TELEFONO CELULAR	BULTO	1
AA909	16/03/01	33893-V	9355085121	REPUESTOS	BULTO	1
AA909	16/03/01	33893-V	1551419446	ALIMENTOS	BULTO	1
CLX764	16/03/01	34131-H	9764535535	COSMETICOS	BULTO	1
CLX764	16/03/01	34131-H	5411570883	COSMETICOS	BULTO	1
MP6712	17/03/01	34221-H	6436008073	SEMILLAS	BULTO	1
MP6712	17/03/01	34221-H	9764535373	COSMETICOS	BULTO	1
MP6712	17/03/01	34221-H	6018976740	SOPA	BULTO	1
MP6712	17/03/01	34221-H	4247215733	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	17/03/01	34205-J	8061837781	TELEFONO	BULTO	1
AS101	18/03/01	34248-Z	6715554436	LAVARROPAS	BULTO	1
AS101	18/03/01	34248-Z	6716317156	SEMILLAS	BULTO	1
AS101	18/03/01	34248-Z	6715554425	LAVARROPAS	BULTO	1
AA909	18/03/01	34253-M	8691373040	INST. DE MEDICION	BULTO	1
AA909	18/03/01	34253-M	8361473805	REPUESTOS PARA BUQUE	BULTO	1
AA909	18/03/01	34253-M	93622628612	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	18/03/01	34253-M	9298531955	MEDICAMENTOS	BULTO	1
CLX766	18/03/01	35125-L	5742315972	CREMAS	BULTO	1
CLX766	18/03/01	35125-L	6356126571	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
CLX766	18/03/01	35125-L	2701388314	LAMPARAS	BULTO	1
CLX766	18/03/01	35125-L	2991835210	TELEFONO CELULAR	BULTO	1
CLX766	18/03/01	35125-L	2872496244	SUPLEMENTO DIETARIO	BULTO	1
AA 909	18/03/01		9362202021	DISKETERA	BULTO	1
AS101	20/03/01	35398-A	6710762590	QUESO	BULTO	1
KL795	20/03/01	35707-R	6257514885	MEDICAMENTO	BULTO	1
KL795	20/03/01	35707-R	1352989595	MEDICAMENTO	BULTO	1
KL795	20/03/01	35707-R	4792141034	AUDIFONO	BULTO	1
KL795	20/03/01	35707-R	9767082242	ENJUAGUE BUCAL	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	8186201306	PASTA DENTIFRICA	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	7159292490	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	2590712714	PLAQUETA ELECTRONICA	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	9364302286	RADIOS	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	9298586636	MEDICAMENTO	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	1610474832	PARTES PARA MAQUINA	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	1340828016	ALFOMBRA	BULTO	1
AA909	20/03/01	35622-N	1352950631	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
MP6712	21/03/01	36189-W	9698283722	PROD. QUIMICO	BULTO	1
AA909	21/03/01	36155-P	5769025065	PORTE PARA MAQUINA	BULTO	2
AA909	21/03/01	36155-P	2459905070	PORTE PARA MAQUINA	BULTO	2
AA909	21/03/01	36155-P	6514096621	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	21/03/01	36155-P	8418040993	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	21/03/01	36155-P	9298642662	MEDICAMENTO	BULTO	1
AA909	21/03/01	36155-P	8283076896	FERTILIZANTE	BULTO	1
AA909	21/03/01	36155-P	6655870001	MATERIAL DE DIAGNOSTICO	BULTO	1
AA909	21/03/01	36155-P	6703998070	CAFE	BULTO	1
A909	22/03/01	36686-B	3997855411	PARTES PARA MAQUINA	BULTO	1
A909	22/03/01	36686-B	8395302156	ACC. DE COMPUTACION	BULTO	2

MEDIO TRANSPORTADOR	FECHA ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	MERCADERIA	ENVASE	CANT.
A909	22/03/01	36686-B	9370681946	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
A909	22/03/01	36686-B	7659487220	ACC. DE COMPUTACION	BULTO	2
A909	22/03/01	36686-B	9298628415	REPORTES	BULTO	7
A909	22/03/01	36686-B	7055233920	PRODUCTO QUIMICO	BULTO	1
A909	22/03/01	36686-B	2377961062	MONITOR	BULTO	4
KL795	22/03/01	36813-Z	2731503386	LUZ DE EMERGENCIA	BULTO	1
KL795	22/03/01	36813-Z	5233486661	ALIMENTO	BULTO	4
AA909	23/03/01	37373-S	9880711923	BEBIDAS	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	6699732270	ENZIMAS	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	9371995253	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	9298807744	REP. PARA MAQUINA	BULTO	6
AA909	23/03/01	37373-S	8649046346	REPUESTO PARA MAQUINA	BULTO	2
AA909	23/03/01	37373-S	9880095024	MAIZ	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	6715426384	MOTOR ELECTRICO	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	6710545660	CERAMICA	BULTO	2
AA909	23/03/01	37373-S	8366519066	REPELENTES PARA ANIMALES	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	9361351705	DISKETERA	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	9893188130	ALIMENTO	BULTO	1
AA909	23/03/01	37373-S	8294534452	DISCO RIGIDO	BULTO	1
AA909	24/03/01	37577-B	8284026155	GALLETITAS	BULTO	1
MP6715	24/03/01	37684-A	6295559384	REPUESTO PARA BUQUE	BULTO	1
MP6715	24/03/01	37684-A	6440623766	ALIMENTO	BULTO	1
MP6715	24/03/01	37684-A	5233486672	ALIMENTO	BULTO	4
MP6715	24/03/01	37684-A	4540107154	SOFTWARE	BULTO	1
MP6715	24/03/01	37684-A	9736116272	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
RG8640	24/03/01	37709-V	6707649966	AUTOPARTES	BULTO	3
LX7606	25/03/01	38577-C	4787333563	RELOJES	BULTO	1
LX7606	25/03/01	38577-C	5213054486	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
LX7606	25/03/01	38577-C	1541429326	CHALINAS	BULTO	2
LX7606	25/03/01	38577-C	6393032671	MEDIDOR	BULTO	1
LX7606	25/03/01	38577-C	6317927022	ALIMENTO	BULTO	1
LX7606	25/03/01	38577-C	6085419351	FOLLETOS	BULTO	2
LX7606	25/03/01	38577-C	4915964351	ALIMENTO	BULTO	1
LX7606	25/03/01	38577-C	6323241072	COSMETICOS	BULTO	1
LX7606	25/03/01	38577-C	5361342700	COSMETICOS	BULTO	1
AA909	25/03/01	37712-P	8294534430	REPUESTO PARA MAQUINA	BULTO	1
AA909	27/03/01	39153-Z	2455659043	ALIMENTO	BULTO	1
AS101	28/03/01	39376-A	6527792331	TELEFONO CELULAR	BULTO	1
AS101	28/03/01	39376-A	6709789520	PLAQUETA	BULTO	1
MP6715	28/03/01	39700-Y	5882483681	PARTE P/ MOTOR	BULTO	1
MP6715	28/03/01	39700-Y	4315087055	MEDICAMENTO	BULTO	1
AA909	28/03/01	39734-V	9367845631	ACC. ELECTRONICO	BULTO	1
AA909	28/03/01	39734-V	6605557652	PROD. QUIMICO	BULTO	1
AA909	28/03/01	39734-V	6435769830	BALASTOS	BULTO	1
AA909	28/03/01	39734-V	9880551402	PLAQUETAS	BULTO	1
AA909	28/03/01	39734-V	9880541646	MATERIAL MEDICO	BULTO	1
AA909	28/03/01	39734-V	9367576982	FOLLETOS	BULTO	11
BA2267	29/03/01	40130-D	3970638475	CD ROM/DOCS.	BULTO	1
BA2267	29/03/01	40130-D	5000448714	COMPONETES ELECTRONICOS	BULTO	13
BA2267	29/03/01	40130-D	4018874930	CD ROM-DOCS.	BULTO	1
AR1377	29/03/01	40270-X	9880722751	MEDICAMENTO	BULTO	1
AR1377	29/03/01	40270-X	6714613220	PRODU. QUIMICO	BULTO	1
AA 909	29/03/01	40250-G	6521035684	ALIMENTOS	BULTO	1
AA 909	29/03/01	40250-G	9363746630	REPUESTOS	BULTO	1
AA 909	29/03/01	40250-G	6659906061	CHOCOLATE	BULTO	1
UA 985	30/03/01	41030-D	8182056105	REPORTES ANUALES	BULTO	7
AA 909	30/03/01	40911-K	6600540925	MEDICAMENTO	BULTO	1
AA 909	30/03/01	40911-K	8434837563	COMPUTADORA	BULTO	2
AA 909	30/03/01	40911-K	9891881930	MEDICAMENTO	BULTO	1
MP6712	31/03/01	41143-X	4978871866	MADICAMENTOS	BULTO	1
AA909	31/03/01	41175-N	9377659605	CATETERS	BULTO	2
AA909	31/03/01	41175-N	5485498885	REPUESTO PARA MAQUINA	BULTO	1

WALTER LOPEZ, 2° Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización.

e. 26/4 N° 381.624 v. 26/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C"

FECHA: 12/04/2002

DIF. DE F. CONVERG. 1344,24

NRO. PE.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	(ITEM)	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	BASE IMP. DECL.	BASE IMP. AJUST.	% A.J.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	F. CONV. %	DIF. DE F. CONVERG.	OBS.
035856 X	22.06.01	1	VIEGA S.A.	ARCAPALO JOSE	INDIA	1	Fibra de algodón	0,9921	0,9921	0,36	13,32	138.280,00	1	5201.00.20.490W	7,36	1344,24	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2° E.V.E. "C". — Ing. MARTIN DEVOTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 26/4 N° 381.373 v. 26/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 191/2002****Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP).**

Bs. As., 24/4/2002

VISTO la Disposición N° 81/00 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Agencia N° 4, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 81/00 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia a los abogados Alejandro Cristian SAINZ, María Florencia BOULLOSA y Héctor Alberto TARULLA.

Que mediante la Disposición N° 179/02 (AFIP) han sido designados los letrados mencionados, Agentes Judiciales Interinos.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP) a los Abogados Alejandro Cristian SAINZ (Legajo N° 38.597/54 – D.N.I. N° 21.444.212), María Florencia BOULLOSA (Legajo N° 37.143/90 – D.N.I. N° 22.426.161) y Héctor Alberto TARULLA (Legajo N° 35.904/27 – D.N.I. N° 21.072.094) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) texto según Ley N° 25.239; 1° del Decreto 2102/93 y 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/4 N° 381.755 v. 26/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 192/2002****Cont. Púb. Fidel Oscar CHIAPPERI (Legajo N° 28.466/86) - S/continuidad de funciones de Jefe Interino de la Región La Plata.**

Bs. As., 24/4/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II gestiona el traslado definitivo del Contador Público Fidel Oscar CHIAPPERI, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región La Plata por el término de TREINTA (30) días, en virtud de lo establecido en la Disposición N° 144 (AFIP) del 11 de marzo del año en curso.

Que asimismo propone que la aludida designación sea considerada mientras el Jefe Titular de la citada Región, Contador Público Juan Carlos SANTOS, actúe como Director Interino de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Contador Público Fidel Oscar CHIAPPERI (Legajo N° 28.466/86) continuará en el carácter de Jefe Interino de la Región La Plata, mientras el Jefe Titular de la citada Región, Contador Público Juan Carlos SANTOS (Legajo N° 29.165/54), actúe como Director Interino de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/4 N° 381.756 v. 26/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****ANEXO A**

**FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)**

**NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION
GENERAL N° 1104**

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION- SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	1/1.1			
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	3/3.1	SI		
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	4/4.1		SI	
30-57081337-0	LIGANTEX S.R.L.	3/3.1	SI		
30-58348402-3	QUIMICA BOSQUES S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-58530869-9	REOPEN S.A.	3/3.2	SI		
30-58530869-9	REOPEN S.A.	3/3.4	SI		
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.2	SI		
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DWH 382

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/4 N° 381.757 v. 26/4/2002

REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:**DOCTRINA
DE LA PROCURACION**

Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

**DICTAMENES
DE LA PROCURACION**

Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

**JURISPRUDENCIA
Y TEXTOS NORMATIVOS**

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

**La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO,
que contiene la doctrina de la
Procuración del Tesoro desde el año 1997
al año 1999, inclusive.**

Precio de la suscripción \$ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3° piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Período: 21 al 30-04-2002

CARNES		\$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		402
1/2 RES	201	
Cuartos	101	
a) Carne c/hueso por kg.	2,08	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	3,20	
PORCINA (2): (excepto lechones)		145
a) Carne c/hueso por kg.	1,72	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	2,15	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1,40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 26/4 Nº 381.418 v. 26/4/2002

ENARGAS**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****ANEXO I**

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de PECOM ENERGIA S.A., Expediente Nº 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm³/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417-ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos iguales y consecutivos en las mismas condiciones legales, y siempre que dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la nueva autorización no se formularan oposiciones u observaciones razonables por parte de terceros interesados. Hágase saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5º piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/4 Nº 33.488 v. 30/4/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION CONCORDIA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 13/02.

ARTICULO 1º.- En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de Mayo de 1966, la Seccional Concordia de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, creada el 28 de octubre de 1962, al segregarse de la referida Asociación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto 969/66, reglamentario de la Ley número 14.455, se constituye en organización gremial de primer grado, bajo la denominación de "ASOCIACION CONCORDIA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES", agrupando en su seno a los agentes de la Secretaría de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: Director Nacional, Directores Generales, Subdirectores Generales, Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a., y 4a., Jefes de División de 1a., 2a., 3a. y 4a., Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a. y 3a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones.

La Asociación fija como domicilio legal el constituido en calle 25 de Mayo Nº 773 de la ciudad de Concordia (Provincia de Entre Ríos), teniendo como zona de actuación los Departamentos de: CONCORDIA, COLON, FEDERACION, FELICIANO y VILLAGUAY, todos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II**FINALIDADES**

ARTICULO 2º.- Las finalidades que propenderá la Asociación son:

- Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad;
- Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio de los asociados;
- Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
- Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Servicios Sociales y de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
- Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
- Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
- Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
- Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
- Efectuar actos y obra de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonia y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, obligándose acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:

ARTICULO 21º.- Los Organos de Dirección y Administración son:

- Comisión Directiva;
- Asambleas Ordinarias;
- Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO 22º.- Los Organos de Fiscalización son:

- Comisión Revisora de Cuentas;
- Junta Electoral.

ARTICULO 23º.- La Comisión Directiva estará integrada por Miembros Titulares y Suplentes, con los siguientes cargos:

Un Secretario General;

Un Pro Secretario General;

Un Secretario Gremial;

Un Secretario de Actas y Administración;

Un Secretario Tesorero;

Tres Vocales Titulares;

Dos Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Además, se elegirán los Delegados Congressales Titulares y Delegados Congressales Suplentes en la cantidad que establece el Estatuto de la Federación, quienes representarán a la Asociación en los Congresos convocados por FEJEPROC.

Los Delegados Congressales Suplentes reemplazarán a los Titulares en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento justificado.

ARTICULO 25º.- Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargo cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos. Los Delegados Congressales y los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también durarán en sus cargos cuatro (4) años.

e. 26/4 Nº 381.495 v. 26/4/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 204/02.

Artículo 1º: La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), es una asociación sindical de segundo grado, fundada en la Ciudad de Buenos Aires, el cinco de

febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a objeto de asegurar la defensa gremial, política, social, mutual y cultural de los trabajadores de la actividad de la salud agrupados en los sindicatos de primer grado que la componen.

Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y se constituye con filiales en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 5º: La actividad de la salud (o de la sanidad) está constituida por:

1º) Los servicios de la salud: Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, Sanatorios, Clínicas, Institutos Médicos con o sin Internación, Establecimientos Geriátricos, Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y de cualquier otro tipo si es explotado por profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, Laboratorios Biológicos y/o de Análisis, Servicios de Emergencias, etc.

2º) La industria de la sanidad: Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o de Especialidades Veterinarias.

3º) El comercio (distribución de especialidades medicinales y veterinarias): Droguerías de productos medicinales, distribuidoras de productos veterinarios y establecimientos similares.

La enumeración de establecimientos es a título enunciativo, ya que siendo la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina una asociación sindical de actividad, comprende a todos los trabajadores de la misma, cualquiera fuere la explotación (actual o futura) en que se desempeñen, si el objetivo principal de ésta es la preservación y/o la recuperación de la salud.

FINALIDADES

Artículo 7º: Son objetivos de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina:

a) Organizar la actividad conjunta de las filiales que la componen para la defensa coordinada de los intereses de los trabajadores de la sanidad de todo el país.

b) Constituir patrimonios de afectación, con los mismos derechos que las cooperativas y las mutualidades.

c) Defender los intereses de las filiales y de los trabajadores que a ellas pertenezcan en cualquier aspecto, actividad o circunstancia que, directa o indirectamente, pueda afectarlos.

d) Impulsar la fundación de sindicatos de la actividad en aquellas localidades en que no existieren organizaciones gremiales representativas de los trabajadores de la salud, debiendo las mismas a fin de asegurar el trato con autoridades de una sola jurisdicción, no abarcar más de una provincia o un territorio federal.

e) Asegurar la continuidad en la actuación de los sindicatos de primer grado que la componen, impulsando, en caso de cesar el funcionamiento de alguna filial, su recreación o la formación de una nueva.

f) Fijar posición en materia política, apoyando partidos políticos y/o candidatos o propiciándolos, cuando se entendiere que así conviene a los intereses del gremio.

g) Programar el estudio, en forma independiente o conjunta con el Estado y/u organismos especializados, de cualquier problema que interese al gremio y/o a la población en general.

h) Celebrar convenios colectivos y/o acuerdos con el Estado y las Cámaras Patronales, los patronos de la actividad y cualquier persona física o jurídica, en beneficio del gramo.

i) Estudiar la legislación social a objeto de propiciar su ampliación, perfeccionamiento y constante puesta al día.

j) Propender a la sanción de leyes que beneficien a los trabajadores, en especial a los de la actividad.

k) Adoptar medidas conducentes a la mejora material, gremial, técnica, política y cultural de los trabajadores y sus familias.

l) Estructurar planes de ayuda y cooperación con y entre las filiales, destinadas al mejoramiento del ser humano en todas las etapas de su vida.

ll) Otorgar y perfeccionar la asistencia médica, el turismo y la recreación para el trabajador y su familia, que brindare a través de su Obra Social o por cualquier otro medio.

m) Dar importancia relevante a la medicina preventiva, propiciando y tomando medidas concretas al respecto.

n) Programar y concretar, sobre bases sólidas, planes de vivienda social para los trabajadores.

ñ) Fomentar a través de su Obra Social o por acción sindical, la realización de certámenes culturales y educativos, justas deportivas y en general cuanta actividad intelectual o física que permita el pleno desarrollo del hombre.

o) Crear escuelas de enseñanza sindical y de las diversas especialidades de la sanidad, a objeto de capacitar gremial y profesionalmente a los trabajadores de la salud.

p) Publicar periódicos, revistas, folletos y libros tendientes a difundir las finalidades de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y a mantener contacto con las filiales y sus representados.

q) Tratar en forma absolutamente igualitaria a todas sus filiales y a los afiliados de las mismas, no admitiendo discriminaciones raciales, políticas ni religiosas.

r) Colaborar, realizar programas conjuntos y/o formar parte de organizaciones sindicales internacionales, cuyos objetivos sean contribuir a fortalecer el movimiento sindical, capacitar a los dirigentes, programar y/o asistir técnicamente a las entidades sindicales y en general realizar cualquier otra actividad que respete y/o estimule la independencia y autosuficiencia de las organizaciones que las constituyen.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 43º: El Consejo Directivo será elegido por 4 (cuatro) años, por voto secreto y directo de los delegados al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario si por cualquier razón hubiere sido éste convocado a tal efecto. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser mayores de edad, pertenecer

al gremio y haberse desempeñado en la profesión por lo menos durante dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección. Para ser electos deberán ser miembros del Consejo Directivo saliente o Delegados del Congreso en el cual se les elige. Los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto y dieciocho cargos titulares de directivos de F.A.T.S.A. como mínimo, serán ejercidos por ciudadanos argentinos. Asimismo ocho de los vocales suplentes deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 45º: El Consejo Directivo se compondrá de veintiséis (26) miembros titulares y diez suplentes a saber:

- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Secretario de Finanzas
- Pro-Secretario de Finanzas
- Secretario Gremial
- Pro-Secretario Gremial
- Secretario de Actas
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Secretario de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo
- Secretario de Asistencia Social y Previsión
- Secretario de Cultura
- Secretario de Vivienda
- Secretario de Turismo y Recreación
- Secretario de Educación Sindical, Política y Relaciones Públicas
- Pro-Secretario de Educación Sindical, Política y Relaciones Públicas.
- Secretario de la Mujer, Jubilados y Menores
- 10 Vocales Titulares y 10 Vocales Suplentes

e. 26/4 N° 381.496 v. 26/4/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 109/2002

Bs. As., 18/4/2002

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SRT. N° 1626/01, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 apartado 1 de la Ley N° 24.557, dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que el artículo 10 del Decreto 491/97, establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley N° 24.557 se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1° de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente, debiendo cuantificarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme la fórmula prevista en la misma norma.

Que con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario establecer el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio del 2001 y el 30 de junio del 2002, y los excedentes correspondientes.

Que cabe destacar que durante el ejercicio 2000-2001, no fue necesaria la aplicación del Fondo de Garantía para la atención de insuficiencias patrimoniales de empleadores.

Que la Subgerencia Técnica de este Organismo, ha estimado el monto del aludido Fondo para el ejercicio en cuestión, resultando de ello los excedentes a los que alude la normativa citada precedentemente.

Que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION ha examinado y emitido Dictamen sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía —art. 33 de la Ley 24.557— por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2001.

Que el artículo 10 apartado f) del Decreto N° 491/97, establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe publicar el estado de resultados respecto de la aplicación del Fondo de Garantía.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales del Organismo ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar los Estados Contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período N° 5, comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que se acompaña como ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Determinar, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 491/97, el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio del 2002, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 4.436.000).

ARTICULO 3° — Determinar, a luz de lo normado en el inciso d) del artículo 10 del Decreto N° 491/97, los excedentes del Fondo de Garantía al 30 de junio de 2001, en la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 85/100 (\$ 13.671.888,85).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. PEDRO J. M. TADDEI, a/c. Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

FONDO DE GARANTIA

Ley 24.557 Art. 33 – Dec. 491/97 Art. 10

Estados Contables

al

30 de Junio de 2001

EJERCICIO Nº 5

Jurisdicción: 75 – Ministerio de Trabajo, Empleo
Formación de Recursos Humanos
S.A.F.: 852Estados Contables - Fondo de Garantía Ley 24.557 art. 33 Decreto 491/97 art. 10
Correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2001BALANCE GENERAL
(EN PESOS)

ACTIVO	AL 30/06/01	AL 30/06/01	AL 30/06/00	AL 30/06/00
Activo corriente				
Disponibilidades (Nota 3.1)		1.986.687,16	1.645.846,78	1.673.394,19
Bancos	1.986.687,16		27.547,41	
Valores a Depositar				
Inversiones financieras		16.121.201,69	11.020.934,52	11.020.934,52
Inversiones temporarias (Nota 3.2.)	16.121.201,69			
Créditos		5.616.376,74	18.529.986,17	15.311.757,71 (Nota 8)
Cuentas a cobrar (Nota 3.3.)	8.375.028,70			
Previsión para incobrables				
Previsión por ratif. sentencia por cuenta a cobrar (Nota 3.4.)	(1.743.893,11)		-3.218.228,46	
Previsión por incobrables por cuentas a cobrar (Nota 3.5.)	(1.014.758,85)			
Otros créditos			211,53	211,53
Anticipos (Nota 3.6.)		817.123,86		268.298,60
Anticipos a organismos Internacionales (Nota 3.6.1)	600.072,45			
Anticipo a Proveedores (Nota 3.6.2)	217.051,41		268.298,60	
Total del activo corriente		<u>24.541.389,45</u>		<u>28.274.596,55</u>
Activo no corriente				
Créditos		18.339.788,59		—
Cuentas a cobrar (Nota 3.3.)	35.175.405,72			
Previsión para incobrables				
Previsión por ratif. sentencia por cuenta a cobrar (Nota 3.4.)	(430.577,50)			
Previsión por incobrables por cuentas a cobrar (Nota 3.5.)	(16.405.039,63)			
Bienes de uso		41.130,85	50.612,43	50.612,43 (Nota 8)
Bienes de uso (ver Anexo I)	41.130,85			
Bienes inmateriales		397,36	4.270,49	4.270,49 (Nota 8)
Bienes Intangibles (ver Anexo II)	397,36			
Total del activo no corriente		<u>18.381.316,80</u>		<u>54.882,92</u>
TOTAL DEL ACTIVO		<u>42.922.706,25</u>		<u>28.329.479,47</u>
PASIVO				
Pasivo corriente				
Deudas		35.581,90	67.587,34	67.587,34
Proveedores (nota 4.1.)	35.500,00	—	66.452,10	
Retenciones a pagar			1.135,24	
Otras deudas (nota 4.2.)	81,90			
Total del pasivo corriente		<u>35.581,90</u>		<u>67.587,34</u>
TOTAL DEL PASIVO		<u>35.581,90</u>		<u>67.587,34</u>
PATRIMONIO				
Patrimonio Institucional				
Según Cuadro Evolución Patrimonio Neto		<u>42.887.124,35</u>	<u>28.261.892,13</u>	(Nota 8)
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>42.922.706,25</u>	<u>28.329.479,47</u>	

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

(EN PESOS)

RECURSOS	AL 30/06/01		AL 30/06/00
Ingresos corrientes (Nota 5)			
Ingresos no tributarios	33.456.484,89	(Nota 8)	24.427.022,25
Rentas de la propiedad	1.400.267,17		544.653,45
Otros ingresos	142.393,69	(Nota 8)	665.860,32
TOTAL DE RECURSOS	<u>34.999.145,75</u>		<u>25.637.536,02</u>
GASTOS			
Gastos corrientes (Nota 6)			
Gastos de Consumo	3.650.869,37	(Nota 8)	6.159.506,02
Transferencias Otorgadas	188.920,00		903.708,61
Otras Pérdidas	35.243,16		30.181,61
Incobrables	16.498.881,00	(Nota 8)	1.562.690,65
TOTAL DE GASTOS	<u>20.373.913,53</u>		<u>8.656.086,89</u>
CUENTAS DE CIERRE			
Superávit del Ejercicio	<u>14.625.232,22</u>	(Nota 8)	<u>16.981.449,13</u>

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

(EN PESOS)

SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES		1.673.394,19
ORIGEN DE LOS FONDOS		
FLUJO ANUAL – AHORRO DE LA GESTION		31.015.223,59
Ahorro de la Gestión	14.625.232,22	
Variación de provisiones y reservas técnicas	16.376.040,63	
Amortizaciones del Ejército	13.950,74	
PATRIMONIO		2.743.776,26
Incremento de Capital Fiscal		
Transf. de Capital del Sector Público Nacional		
Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores	2.743.776,26	
VARIACION DE ACTIVOS		
Disminución de Activos Corrientes		1.721.050,50
Financieros		
Inversiones Financieras	5.100.267,17	
Créditos	(6.821.317,67)	
Otros Activos		
Reales		
Bienes de Cambio		
Disminución de Activos No Corrientes		(35.175.405,72)
Financieros		
Inversiones Financieras		
Créditos	35.175.405,72	
Aportes y participaciones de Capital		
Reales		40.653,78
Bienes de Uso	(24.897,82)	
Bienes Inmateriales	(15.755,96)	
Otros Activos a largo Plazo		
VARIACION DE PASIVOS		
Incremento de Pasivos Corrientes		(32.005,44)
Deudas	(32.005,44)	
Fondos de terceros y en garantías		
Pasivos diferidos		
Previsiones		
Otros pasivos		
Incremento de pasivos No Corrientes		
Deudas		
Pasivos diferidos a largo plazo		
Previsiones		
TOTAL ORIGEN DE FONDOS		1.986.687,16

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

(EN PESOS)

	Fondo de Garantía	Excedente Fondo de Garantía (Notas 7 y 14)	Resultados No Asignados	Ahorro de la Gestión	Total Patrimonio Institucional
Saldos al inicio	1.500.000,00	5.011.921,00	19.006.194,87		25.518.115,87
AREA			2.743.776,26		2.743.776,26
Saldos Inicio modificados	1.500.000,00	5.011.921,00	21.749.971,13		28.261.892,13
Modificación s/resoluc. Reserva	2.110.000,00	4.072.407,71	-6.182.407,71		0,00
Resultado del ejercicio				14.625.232,22	14.625.232,22
Saldos al cierre ejercicio	3.610.000,00	9.084.328,71	15.567.563,42	14.625.232,22	42.887.124,35

LA RESOLUCION SRT 271/99 DETERMINO PARA EL PERIODO 01/07/99 – 30/06/00 EL FONDO DE GARANTIA EN \$ 1.500.000.- Y EL EXCEDENTE EN \$ 5.011.921,00.

ANEXO I – BIENES DE USO

(En Pesos)

CTA. PRINCIPAL	VALORES DE ORIGEN				DEPRECIACIONES			NETO RESULTAN
	AL INICIO	ALTAS	BAJAS	AL CIERRE	AL INICIO	DEL PERIODO	AL CIERRE	
EQUIPO COMUNICACIONES	10.532,00			10.532,00	3.510,67	3.510,67	7.021,34	3.510,66
MUEBLES Y UTILES DE OFICINA	39.414,99			39.414,99	3.941,50	3.941,50	7.883,00	31.531,99
EQUIPOS VARIOS	10.147,00			10.147,00	2.029,40	2.029,40	4.058,80	6.088,20
TOTALES	60.093,99	-	-	60.093,99	9.481,57	9.481,57	18.963,14	41.130,85

ANEXO II – BIENES INTANGIBLES

(En Pesos)

CONCEPTO	VALORES DE ORIGEN				DEPRECIACIONES			NETO RESULTANTE
	AL INICIO	ALTAS	BAJAS	AL CIERRE	AL INICIO	DEL PERIODO	AL CIERRE	
SOFTWARE	4.270,49	596,04		4.866,53		4.469,17	4.469,17	397,36
				-			-	-
TOTAL	4.270,49	596,04	-	4.866,53	-	4.469,17	4.469,17	397,36

ANEXO III – PREVISIONES

(En pesos)

	IMP.BRUTO	CORRIENTE	NO CORRIENTE	% RATIF. SENT.	NETO DE PREV.	PREVISION	CORRIENTE	NO CORRIENTE	% COBRO	NETO DE PREV.	PREV.INCOB.	CORRIENTE	NO CORRIENTE
MULTAS A.R.T.													
RECURSOS EN CAMARA	7.516.000,00	7.516.000,00		76,80%	5.772.288,00	1.743.712,00	1.743.712,00		90%	5.195.059,20	577.228,80	577.228,80	
RECURSOS PENDIENTES DE ELEVACION	1.840.000,00		1.840.000,00	76,80%	1.413.120,00	426.880,00		426.880,00	90%	1.271.808,00	141.312,00		141.312,00
MULTAS PARA EJECUTAR	313.777,78		313.777,78		313.777,78				90%	282.400,00	31.377,78		31.377,78
VERIFICACION DE CREDITOS A SOLICITAR	128.000,00		128.000,00		128.000,00				20%	25.600,00	102.400,00		102.400,00
	9.707.777,70	7.516.000,00	2.281.777,78		7.627.185,78	2.170.592,00	1.743.712,00	426.880,00		6.774.867,20	852.318,58	577.228,80	275.089,78
MULTAS EMPLEADORES													
RECURSOS EN CAMARA	3.018,50	3.018,50		94,00%	2.837,39	181,11	181,11		40%	1.134,96	1.702,43	1.702,43	
RECURSOS PENDIENTES DE ELEVACION	61.625,00		61.625,00	94,00%	57.927,50	3.697,50		3.697,50	40%	23.171,00	34.756,50		34.756,50
EJECUCIONES JUDICIALES MULTAS	319.306,48	319.306,48							40%	127.722,59	191.583,89	191.583,89	
MULTAS PARA EJECUTAR	815.148,51		815.148,51		815.148,51				40%	326.059,40	489.089,11		489.089,11
VERIFICACION DE CREDITOS INICIADAS	58.692,00		58.692,00		58.692,00				20%	11.738,40	46.953,60		46.953,60
VERIFICACION DE CREDITOS A SOLICITAR	25.142,00		25.142,00		144.684,50				20%	5.028,40	20.113,60		20.113,60
	1.282.932,49	322.324,98	960.607,51		1.079.289,90	3.878,61	181,11	3.697,50		494.854,75	784.199,13	193.286,32	590.912,81
CUOTAS OMITIDAS													
EJECUCIONES JUDICIALES – PRIVADOS	407.072,88	407.072,88							40%	162.829,15	244.243,73	244.243,73	
PARA EJECUTAR – PRIVADOS	12.468.987,90		12.468.987,90						40%	4.987.595,16	7.481.392,74		7.481.392,74
VERIFICACION DE CREDITO INICIADAS – PRIVADOS	1.265.184,60		1.265.184,60						20%	253.036,92	1.012.147,68		1.012.147,68
VERIFICACION DE CREDITOS A SOLICITAR – PRIVADOS	701.125,32		701.125,32						20%	140.225,06	560.900,26		560.900,26
RECLAMOS INTERADMINISTRATIVO SECTOR PUBLICO	655.754,22		655.754,22						100%	655.754,22	-		-
RECLAMOS SECTOR PUBLICO PARA EJECUTAR	2.329.484,00		2.329.484,00						100%	2.329.484,00	-		-
CERTIFICADOS CON TRAMITE JURIDICO PENDIENTE	1.015.415,28		1.015.415,28						100%	1.015.415,28	-		-
	18.843.024,20	407.072,88	18.435.951,32	-	-	-	-	-		9.544.339,79	9.298.684,41	244.243,73	9.054.440,68
ACUERDOS DE PAGO													
	237.656,54	129.630,84	108.025,70						100%	237.656,54	-		
	237.656,54	129.630,84	108.025,70	-	-	-	-	-		237.656,54	-	-	-
INTIMACIONES SECTOR PUBLICO	2.581.382,82		2.581.382,82						100%	2.581.382,82	-		
INTIMACIONES SECTOR PRIVADO	10.807.660,59		10.807.660,59						40%	4.323.064,23	6.484.596,36		6.484.596,36
	13.389.043,41		13.389.043,41	-	-	-				6.904.447,05	6.484.596,36	-	6.484.596,36
	43.550.434,42	8.375.028,70	35.175.405,72		8.706.475,68	2.174.470,61	1.743.893,11	430.577,50		23.956.165,33	17.419.798,48	1.014.758,85	16.405.039,63

Firmado a los efectos de su identificación con el informe fecha: 21/12/01 Auditoría General de la Nación. Dr. MARCELO F. PALACIOS, Subgerente de Control del Sector Financiero y Recursos, Auditoría General de la Nación. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgo del Trabajo.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

NOTA 1 - NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO DE GARANTIA

La ley de Riesgos del Trabajo (LRT) crea el Fondo de Garantía (FG) con el espíritu y propósito de garantizar a todos los trabajadores las prestaciones y beneficios del nuevo sistema legal en vigencia, independientemente de las vicisitudes patrimoniales y del cumplimiento de los deberes de afiliación o autoseguro previstos por la Ley 24.557 por parte del empleador.

El decreto nro 491/97 en su artículo 10, reglamentario de la LRT, establece:

a) La administración del FG y sus excedentes será gestionada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), para lo cual podrá invertir los mismos en depósitos a plazos en bancos habilitados a recibir inversiones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y en títulos públicos nacionales.

b) El FG se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1 de julio de cada año y finalizarán el día 30 de junio del año siguiente,

c) A los efectos de la determinación del FG, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo podrá:

I. Fijarlo en base a experiencias previas de ejecución del mismo y/o mediante la contratación de estudios a entidades especializadas de reconocida trayectoria.

II. Fijarlo mediante el resultado de un proceso de licitación entre las Aseguradoras habilitadas, en el cual la adjudicataria se obligue a brindar las prestaciones durante el período determinado.

d) Al 30 de junio de cada año se determinarán los excedentes del FG como diferencia entre el total de fondos acumulados a esa fecha y el monto determinado conforme a lo estipulado en el apartado c) precedente.

e) La SRT podrá otorgar las prestaciones por sí misma o licitar su ejecución entre las Aseguradoras.

Asimismo el artículo 11 del decreto que reglamenta la LRT estipula:

a) Los excedentes que se determinen al finalizar cada período, así como los recursos provenientes de donaciones y legados, deberán destinarse a financiar las siguientes actividades:

I. Desarrollo de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación, pudiendo solventar publicaciones y otros modos de comunicación sobre los beneficios de la prevención de accidentes de trabajo.

II. Desarrollo de actividades de capacitación, general y particular, sobre la temática de los riesgos y prevención de los accidentes de trabajo.

III Financiación de actividades y proyectos de investigación sobre riesgos derivados del trabajo y su prevención, desarrollo de sistemas de información derivados del trabajo y su prevención, desarrollo de sistemas de información sobre las contingencias producidas, fortalecimiento institucional de los organismos de control y supervisión del sistema.

b) La ejecución de las actividades financiadas por los excedentes del FG podrá efectuarse en forma directa o mediante convenios que la SRT realice con las instituciones especializadas, nacionales o internacionales, públicas o privadas, especializadas en la materia y con reconocida trayectoria.

c) Los excedentes no utilizados en el curso de un ejercicio podrán ser ejecutados en ejercicios posteriores.

El FG contará con los siguientes recursos:

♦ El valor de cuotas originadas por aquellos empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una ART, como así también de aquellos trabajadores que omitieran declara-

rar su obligación de pago o la contratación de un trabajador y el importe de las multas por incumplimiento de las normas sobre daños del trabajo y de las normas de higiene y seguridad;

- ♦ Una contribución a cargo de los empleadores privados autoasegurados,
- ♦ Las cantidades recuperadas por la SRT de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial;
- ♦ Las rentas producidas por los recursos del FG y las sumas que le transfiera la SRT;
- ♦ Donaciones y legados.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

Las principales normas contables aplicadas son las siguientes:

2.1 MODELO DE PRESENTACION

Los estados contables básicos han sido preparados de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1397/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos modificada por la Resolución N° 473/96 de la Secretaría de Hacienda, la Resolución Nro. 47/97 de la Secretaría de Hacienda y la Disposición Nro. 20/99 de la Contaduría General de la Nación, y sus modificaciones. En forma supletoria se han aplicado las normas de exposición establecidas a través de las Resoluciones Técnicas de la F.A.C.P.C.E. Nros. 8 y 11 y sus modificatorias.

Los Estados Contables se componen de acuerdo al siguiente detalle:

- ♦ Balance General
- ♦ Estado de Recursos y Gastos
- ♦ Estado de Origen y Aplicación de Fondos
- ♦ Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- ♦ Anexo I :- Bienes de Uso
- ♦ Anexo II - Bienes Intangibles
- ♦ Anexo III - Previsiones
- ♦ Notas 1 a 16 a los Estados Contables

2.2 CONSIDERACION DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION

Los estados contables están expresados en moneda de curso legal de acuerdo a lo establecido por el Decreto 316/95. Los efectos originados por las variaciones en el índice de precios mayoristas nivel general son de escasa significatividad por lo que no fueron expresados en los presentes estados contables de acuerdo a la opción prevista en la Resolución 140/96 de la FACPCE.

2.3 CRITERIOS DE VALUACION

Las normas aplicadas responden a los criterios expuestos a continuación:

2.3.1. ACTIVOS

2.3.1.1. DISPONIBILIDADES: Se encuentra valuado a su valor nominal

2.3.1.2. INVERSIONES TEMPORARIAS: Se encuentra valuado a su valor nominal, agregando los intereses devengados al cierre del ejercicio.

2.3.1.3. CREDITOS: Se ha valuado a su valor nominal, deduciendo, según corresponda, las previsiones por posibilidad de ratificación de sentencias y por incobrabilidad. Esta última fue creada en el presente ejercicio, no existiendo en ejercicios anteriores, impactando totalmente en los resultados del presente ejercicio.

2.3.1.4 BIENES DE USO: Se encuentran valuados a su costo original, detraídas las amortizaciones acumuladas hasta el cierre del período, computadas sobre el valor contable de tales bienes. Se aplicó el criterio de depreciación de año de alta completo.

2.3.1.5. BIENES INTANGIBLES: Se encuentran valuados a su costo original, detraídas las amortizaciones acumuladas hasta el cierre del período, computadas sobre el valor contable de tales bienes.

2.3.2. PASIVOS: A su valor nominal.

NOTA 3 - COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL ACTIVO AL 30 DE JUNIO DE 2001

3.1 DISPONIBILIDADES:

Bancos:	
Banco de la Nación Argentina Cta. Cte. N° 2820/76 Fdo. Gtía.	1.986.687,16
Total disponibilidades	<u>1.986.687,16</u>

3.2 INVERSIONES FINANCIERAS:

Inversiones Temporarias:	
Plazo Fijo – Banco Nación Argentina	16.234.637,59
Intereses a devengar	<u>(113.435,90)</u>
Total inversiones financieras	<u>16.121.201,69</u>

3.3.CREDITOS:
CUENTAS A COBRAR
CUOTAS OMITIDAS

A cobrar	13.389.043,41
Previsión por incobrabilidad	<u>(6.484.596,36)</u>
En gestión judicial	18.843.024,20
Previsión por incobrabilidad	<u>(9.298.684,41)</u>
Con Acuerdo de Pago	237.656,54
Total Cuotas omitidas	<u>16.686.443,38</u>

MULTAS

En gestión judicial – Aseguradoras Riesgo de Trabajo	9.797.777,78
Previsión por ratificación de sentencia	<u>(2.170.592,00)</u>
Previsión por Deudores Incobrables	(852.318,58)
Saldo neto de previsiones – A.R.T.	<u>6.774.867,20</u>
En gestión judicial – Empleadores	1.282.932,49
Previsión por ratificación de sentencia	<u>(3.878,61)</u>
Previsión por Deudores Incobrables	<u>(784.199,13)</u>
Saldo neto de previsiones – Empleadores	494.854,75
Total Multas	<u>7.269.721,95</u>
Total Cuentas a cobrar	<u>23.956.165,33</u>

3.4. PREVISION POR RATIF. DE SENTENCIAS

La presente previsión fue constituida por la Sub-Gerencia de Asuntos Legales sobre las multas recursadas ante la cámara de apelaciones, en virtud de información empírica existente en el área, referente a la probabilidad de obtener una sentencia favorable, como así también la probabilidad de que se ratifique o no el monto reclamado. Con relación a los recursos presentados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo la probabilidad se estima en 76,80%, en cuanto que la de empleadores asciende a 94,00%. Ver Anexo III - Previsiones.

3.5. PREVISION PARA INCOBRABLES:

Se constituyó en base a la probabilidad de cobro de las multas a empleadores y ART, como así también sobre las cuotas omitidas a cobrar. Con respecto a la deuda por intimaciones de cuota omitida se aplicó por analogía las mismas probabilidades que la deuda en gestión judicial. La probabilidad de cobro del sector privado respecto de multas a empleadores y cuotas omitidas, se estimó en un 40%, disminuyéndose a un 20% si las empresas se encontrasen concursadas mientras que para las multas a las ART se estimó una probabilidad de cobro del 90%, disminuyendo a un 20% para concursadas. Con respecto a las deudas de la Administración Pública Nacional se estima que las mismas serán cobradas en su totalidad. Las probabilidades de cobro fueron establecidas por la Sub-Gerencia de Asuntos Jurídicos. Ver Anexo III – Previsiones.

3.6. ANTICIPOS

3.6.1 - PROGRAMA DE APOYO INSTITUCIONAL AL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO (PNUD)

En virtud del Acuerdo suscripto entre el Gobierno de la Nación Argentina y el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por ley N° 23.396 de octubre de 1986, en este proyecto se adopta la modalidad de ejecución nacional parcial.

Los documentos del Proyecto, como extensión de un Tratado Internacional, son suscriptos por el PNUD y la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

El Programa será financiado por el excedente del Fondo de Garantía, cuya ejecución estaría a cargo del Gobierno de la República Argentina a través de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo la Dirección Nacional del Superintendente. La administración centralizada estaría a cargo del PNUD. Las normas y procedimientos de tipo operacional, ejecutivo y/o administrativo, se detallan en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados a ser cumplimentado por el Gobierno de la Nación Argentina.

A continuación se exponen las fuentes y aplicaciones de fondos cuyo saldo se encuentra registrado en "Anticipos a Organismos Internacionales".

	U\$S	TC	\$
Fuente de Fondos 01/07/00	268.836,00	0,998	268.298,00
Transferencias ejercicio 2000/1	750.000,00	0,998	748.500,00
Total Fuente de Fondos	1.018.836,00	0,998	
Costos Administración del Proyecto	28.826,00	0,998	28.768,00
Personal	383.130,00	0,998	382.364,00
Capacitación	364,00	0,998	363,00
Bienes de uso	5.241,00	0,998	5.231,00
Aplicación de fondos	<u>417.561,00</u>		<u>416.726,00</u>
Crédito 30/06/01	<u>601.275,00</u>		<u>600.072,00</u>

El PNUD ha presentado la información en U\$S informando la Tasa de Cambio 0.998.

3.6.2. ANTICIPO A PROVEEDORES

TELAM	\$ 217.051,41
-------	---------------

NOTA 4 - COMPOSICION DEL PASIVO

4.1 CUENTAS A PAGAR:

Convenios	
Corrientes Exp. 1649/01	4.000,00
Chaco Exp. 1606/01	4.000,00
Entre Ríos Exp. 1680/01	4.000,00
Mendoza Exp. 1607/01	3.500,00
Neuquén Exp. 1647/01	2.500,00
Río Negro Exp. 1648/01	4.000,00
San Juan Exp. 1650/01	4.000,00
Tierra del Fuego Exp. 1603/01	5.500,00
	31.500,00
Contratados	4.000,00
Total Cuentas a Pagar	<u>35.500,00</u>

4.2 OTRAS DEUDAS

Depósito pendiente de reintegro a la C.N.T.	81,90
---	-------

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS RECURSOS

Ingresos no tributarios:	
Cuotas Omitidas	29.058.614,00
Días Omitidos	643.907,88
Contribución Empleadores Autoasegurados – Res.SRT039	40.877,53
Multa – incumplimiento normas Hig. y Seg. y Ley de Riesgos del Trabajo (LRT)	673.772,53
Multas en ejecución	3.039.312,95
Total Ingresos no tributarios	<u>33.456.484,89</u>
Rentas de la propiedad:	
Intereses Bco. de la Nación Argentina Plazo Fijo	1.400.267,17
Recupero Previsión Deudores Incobrables	122.840,37
Recupero Previsión Ejercicio 98-99	19.553,32
Otros Ingresos	<u>142.393,69</u>
Total recursos	34.999.145,75

NOTA 6 - COMPOSICION DE LOS GASTOS

Gastos de Consumo		3.650.869,37
Varios	876,29	
Librería y útiles	103,00	979,29
Servicios No personales		
Publicidad	2.832.958,58	
Publicaciones	60.000,00	
Imprenta	27.380,10	
Movilidad, Pasajes, Viáticos	14.382,21	
Capacitación	15.002,66	
Rentas de la Propiedad	26.400,00	
Servicios Básicos	81.518,93	
Contratados Fondo de Garantía	54.466,66	
Servicios Técnicos y Profesionales	29.487,50	
Jornadas SRT	77.979,70	
Amortización Bienes Intangibles	4.469,17	
Amortización Bienes de Uso	9.481,58	3.233.527,09
Gastos PNUD		
Gastos contratos y bs.uso	382.364,17	
Gastos por administración – PNUD	33.998,82	416.362,99
Transferencias Otorgadas		188.920,00
Convenio con Provincias	188.920,00	188.920,00
Otros Gastos		35.243,16
Gastos Bancarios	11.896,24	
Gastos AFIP	<u>23.346,92</u>	35.243,16
Incobrables		16.498.881,00
Deudores incobrables (Nota 2.5)	16.498.881,00	16.498.881,00
Total gastos		<u>20.373.913,53</u>

NOTA 7 - APLICACION DEL EXCEDENTE

Como consecuencia de lo expuesto en Nota 1 apartado d) la aplicación del excedente del FG al inicio fue aplicado según se describe a continuación:

Excedente determinado por Resolución	9.084.328,71
Gastos (Nota 6)	(20.373.913,53)
Bienes Intangibles (no incluye los comprados por PNUD)	(596,04)
Gastos Prud Transferidos (NOTA 3.6.1.)	(748.500,00)
Aplicación de Fondos (Nota 3.6.1.)	416.726,00
Deudores incobrables (Nota 3.5)	16.498.881,00
Amortización de bienes de uso e Intangibles (Anexo I y II)	13.950,75
Saldo del excedente al 30/06/01	4.890.876,89

NOTA 8 - AJUSTE DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

En cumplimiento de normas contables vigentes se adecuaron las cifras correspondientes al ejercicio precedente " al solo efecto de su presentación comparativa con las del ejercicio presente", no implicando esas adecuaciones modificaciones a los Estados Contables del ejercicio anterior ni a las decisiones tomadas en base a ellos.

En el presente ejercicio se contabilizaron como créditos las intimaciones y los certificados de deuda de cuota omitida, realizados por la Sub-Gerencia de Operaciones, en tanto que en ejercicios anteriores solo se procedió a registrar los certificados de deuda. Se optó por este cambio a efectos de reflejar los créditos desde la emisión de las intimaciones, que constituye un paso previo obligatorio para la emisión del certificado de deuda, que es la instancia que luego es girado a la Subgerencia de Asuntos Legales para que se le de curso legal correspondiente.

Asimismo dicha gerencia informó que los certificados 140 y 163 de 1999 se encuentran anulados.

Se registró el convenio firmado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto apropiándolo a ejercicios anteriores.

Se modificó el criterio con respecto a las adquisiciones de bienes del PNUD, las cuales afectan directamente al resultado como cargos del ejercicio. Aquellos bienes adquiridos en ejercicios anteriores fueron ajustados contra AREA.

Asimismo se procedió a ajustar saldos duplicados de cuentas a cobrar y saldos omitidos en el ejercicio precedente.

Por otro lado se imputó contra AREA, la baja del crédito contra ENCOTESA por hallarse remitido de pleno derecho, conforme la estipula el Decreto 840/97.

CONCEPTO DEL AJUSTE	IMPORTE	CUENTAS AJUSTADAS
Intimaciones empleadores privados	2.350.543,16	Cuotas omitidas a Cobrar
Intimaciones organismos públicos	644.551,78	Cuotas omitidas a Cobrar
Certificados De deuda omitidos	77.800,28	Deudores en Gestión Judicial
Certificados anulados año 1999	(51.826,04)	Deudores en Gestión Judicial
Convenio de Relac. Ext. Y Culto	194.446,26	Deudores por Acuerdos
Convenio de R.E. y Culto – Pagos	(64.815,42)	Deudores por Acuerdos
Bienes intangibles PNUD	(16.352,00)	Bienes Intangibles
Bienes de Uso	(24.897,81)	Muebles y Útiles
Pago de interés Certif. 2012/99	2.531,82	Otros ingresos
Depósitos ejerc. Ant. Imput. multas	(16.551,00)	Multas Definit. Inc. Norm.
Alta de Multas Definitivas ejs. Anteriores	649.929,50	Multas Definit. Inc. Norm.
Intimaciones con Certificados emitidos	(745,30)	Cuotas omitidas a Cobrar
Error en el Devengamiento de TELAM	445.621,69	Publicidad
Convenio de Relac. Ext. y Culto	237.656,54	Deudores por Acuerdos
Intimaciones Duplicadas	(121.426,55)	Cuotas omitidas a Cobrar
Cto. ENCOTESA remitido Dto. 840/97	(1.562.690,65)	Deudores en Gestión Judicial
TOTAL	<u>2.743.776,26</u>	

NOTA 9 - REMANENTE DE LA PRIMA NETA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DE EJERCICIOS CERRADOS A PARTIR DE 07/99.

La Superintendencia de Seguros de la Nación informó por nota Nro. 074/01 que en un todo de acuerdo con el Decreto 577/96, no correspondía transferir fondos por el balance cerrado al 30/06/2000, dejando constancia en Nota a los Estados Contables Nro. 6, donde establece que se procedió a comparar el cálculo de la reserva, con el saldo de la Reserva resultante no correspondiendo distribuir remanentes al presente Fondo de Garantía.

NOTA 10 - SITUACION DE LAS PROVINCIAS FRENTE A LA LRT

Existen controversias con las provincias sobre la aplicabilidad de la LRT en virtud del rechazo de las mismas a su inclusión, en carácter de empleador, dentro del sistema de riesgos de trabajo de la ley 24.557, en el marco del Consejo Federal del Trabajo de la República Argentina, argumentando que "es potestad de las provincias normar la relación con los agentes públicos provinciales, en especial en lo que hace a la salud, higiene y seguridad y lo relativo al tratamiento de la prevención y reparación de los infortunios laborales". Con respecto a la situación actual de las provincias, la Subgerencia de Operaciones informó sobre la existencia de 10 provincias que se encuentran afiliadas o autoaseguradas al sistema, mientras que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otras 13 provincias no se encuentran afiliadas. A la fecha no se registran pagos por cuotas omitidas.

Los presentes estados contables no registran importe alguno por estos conceptos.

NOTA 11 - UNIVERSO TOTAL DEUDA PRIVADA

El procedimiento para la registración de cuotas omitidas, consistió principalmente en la identificación a través de medios manuales a partir de la información proporcionada por AFIP mediante soporte magnético de las DDJJ de empleadores y de la información sustentada en el Registro de Vigencia de Contratos con las ART.

Tales procedimientos no garantizan la integridad de la registración de los créditos por cuotas omitidas, por las características propias de los mismos y por las inconsistencias de la información suministrada por la AFIP, atraso en el envío de la información, desactualización de la base de domicilios, inconsistencias entre las remuneraciones comparadas con la cantidad de trabajadores, falta de presentación de DDJJ o presentación alternada de las mismas, etc.

Para superar estos inconvenientes, se halla en desarrollo un sistema para mejorar la gestión y cobranza de la cuota omitida que permita su registración en forma completa y oportuna. Asimismo, se encuentra en estudio la metodología empleada para el cálculo de cuota omitida correspondiente a aquellos créditos liquidados bajo los lineamientos de la Resolución SRT 490/99.

NOTA 12 - FONDO DE REZAGO

Como consecuencia de las limitaciones para la identificación de los deudores por cuotas omitidas descriptas en Nota 11, no se encuentran registrados en los presentes estados contables los fondos depositados en la cuenta denominada "Fondo de Rezagos" de titularidad de la AFIP (\$ 16.460.662,- al 31-03-01), originados en pagos de DDJJ de contribuyentes que no poseen ART relacionada.

Por las limitaciones del circuito actual utilizado en cuanto al momento del traspaso de los fondos se inició un expediente nro. 773/99 de la SRT con el fin de solicitar a la AFIP que transfiera los fondos antes mencionados por corresponder al FG, considerándolos pagos a cuenta de las cuotas omitidas.

Dicho expediente fue iniciado el 30/03/99 y se encuentra actualmente en la Ex -Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Formación de RRHH para que emita la resolución correspondiente.

NOTA 13 - CONTINGENCIAS

a) El organismo se encuentra realizando un relevamiento pormenorizado de los expedientes radicados en sede judicial, que no se encuentren incorporados al registro, y de corresponder, procederá a su inclusión.

b) A la fecha de los estados contables, existe un juicio sobre "malversación de fondos" (eventual utilización del FG para erogaciones por \$ 1.998.930,57, que no encuadrarían en las autorizadas por el Dto. 491/97 art. 11), que tramita ante el Juzgado Federal Nro 8 en la Causa 4587/00, cuya resolución podrá originar ajustes a los presentes estados contables.

c) Existen demandas contra el FG por un total de \$ 636.215 que a la fecha no han derivado en resoluciones judiciales, estimándose alta la probabilidad de ocurrencia.

NOTA 14 - RESERVA DEL FONDO DE GARANTIA

La Resolución SRT 526/00 de fecha 1 de agosto de 2000 determinó el FG para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, en pesos tres millones seiscientos diez mil pesos (\$ 3.610.000), determinado el excedente para el mismo período antes mencionado en pesos nueve millones ochenta y cuatro mil trescientos veintiocho con 71/100 (\$ 9.084.328,71). Asimismo establece que para el período 1999-2000 no fue necesaria la aplicación del FG para la atención de insuficiencias patrimoniales de empleadores.

El cálculo del FG es determinado por la Subgerencia Técnica, a través del Departamento de Estudio y Estadísticas, el cual optó por calcular el FG en base al art 10 apart c) ítem I. experiencias previas de ejecución del mismo. Debido a que el FG no poseía experiencia, por no contar con series de datos empíricos que permitan realizar estimaciones de su afectación, consideró la ejecución financiera del FG de la Ley de Accidentes de Trabajo Nro. 24.028, cuya información fue provista por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Social del MTSS. Asimismo como dicho fondo estaba destinado a los casos de insolvencia de todos los empleadores, cubriendo un amplio universo de empresas que hoy se encuentran mayoritariamente afiliadas a alguna ART, el organismo procedió a determinar los porcentajes de los potenciales gestadores de demandas al FG, en base a información disponible de AFIP, encuesta permanente de hogares y el censo nacional de población y vivienda, a saber:

- Que no se encuentren afiliado a una aseguradora;
- Que no se hallan autoasegurado;
- Que no sean empleadores del sector público;

Luego de la depuración antes mencionada, se procede a calcular el impacto originado por un incremento en las prestaciones respecto del anterior sistema, como así también las mejoras a las prestaciones impulsadas en diferentes proyectos modificatorios de las prestaciones de la LRT.

Finalizando el procedimiento, se incorpora la probabilidad de recibir reclamos de prestaciones correspondientes a los períodos no prescritos, reservando en consecuencia el 50% de los valores estimados oportunamente para los ejercicios económicos Nros. 3 y 4.

NOTA 15 - PROYECTO DE RESERVA DEL FONDO DE GARANTIA

El FG para el período 30 de junio de 2001 al 30 de junio 2002, fue determinado por la Sub Gerencia Técnica en \$ 4.436.000,00 para cubrir las prestaciones potenciales correspondientes a la ejecución del FG, según el mecanismo establecido en la nota precedente.

NOTA 16 - ESTADO DE LOS LIBROS CONTABLES Y LEGALES

Como consecuencia de la Nota 13 apartado b), mediante diligencia de fecha 10 de octubre de 2000, fueron secuestrados los libros contables y legales del FG. Fue solicitada la entrega de los mismos, ante el juzgado interviniente, con la finalidad de proceder a la transcripción correspondientes, no dando el mismo lugar a dicho pedido.

Por tal motivo hemos procedido a la compra de los libros contables necesarios, los que han sido rubricados por el auditor interno, procediendo a la transcripción de los estados contables finalizados con fecha 30 de junio de 2000 y los presentes estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con el informe fecha: 21/12/01 Auditoría General de la Nación.— Dr. MARCELO F. PALACIOS, Subgerente de Control del Sector Financiero y Recursos, Auditoría General de la Nación. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
e. 26/4 N° 381.494 v. 26/4/2002

**AVISOS OFICIALES
ANTERIORES**

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ISABEL CARMEN ILLANA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.
e. 25/4 N° 381.326 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Clelia Haydeé VILLAGRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.
e. 25/4 N° 381.327 v. 29/4/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
 Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
 Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)